RENTA 1984

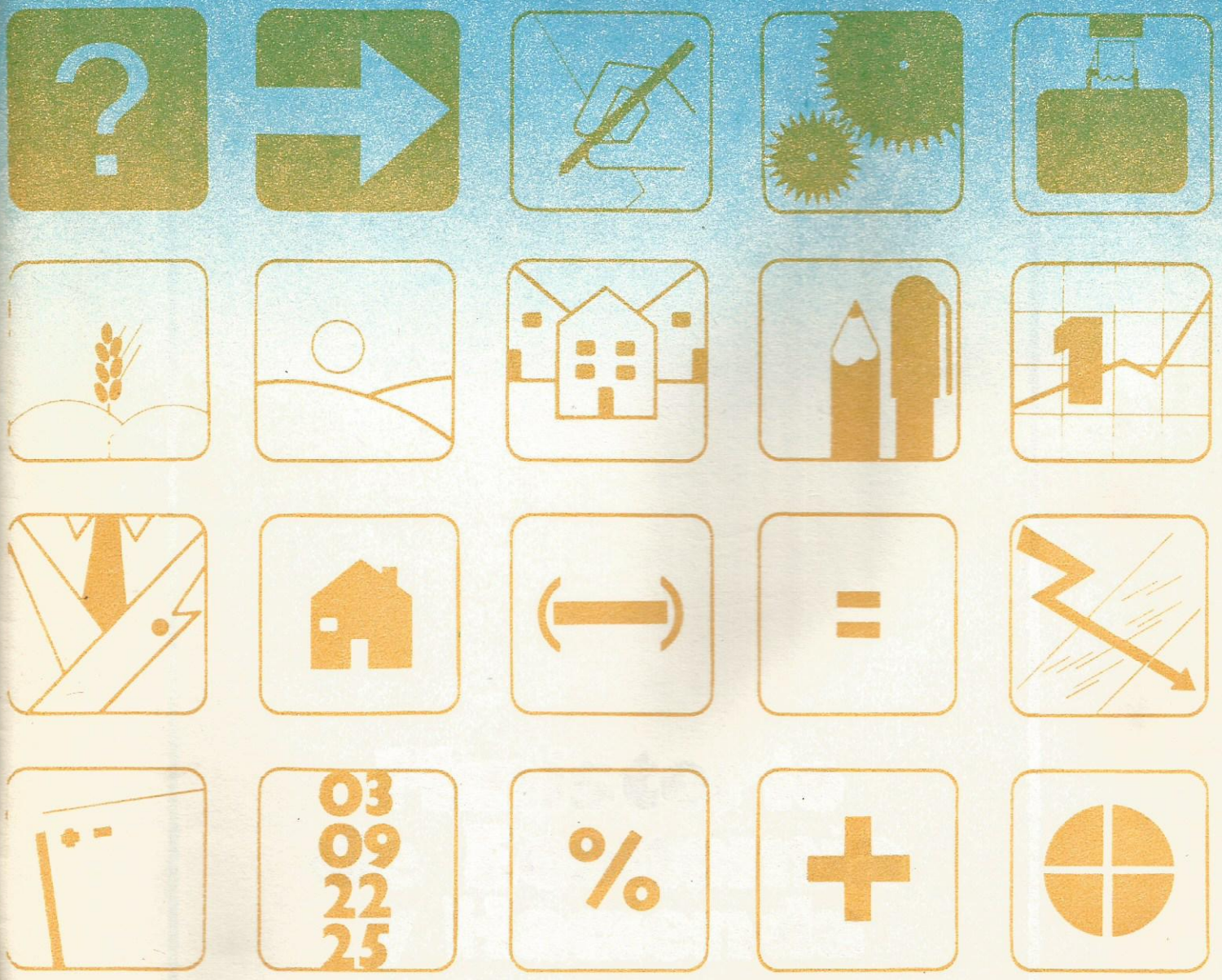

Cuaderno de instrucciones para la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas

RENTA
1984

Ministerio de Economía y Hacienda

Indice

	Pág.
Quién tiene que declarar.	5
Quiénes forman la unidad familiar.	5
Qué tiene que declararse.	5
No tiene que declararse.	6
Plazo de presentación.	7
Dónde se presenta la declaración.	7
Cómo se paga.	7
Cómo y cuándo se devuelve.	8
Quién debe firmar la declaración.	8
En qué consiste el impreso de declaración.	9
Cómo realizar la declaración.	9
Rendimientos del trabajo.	10
Rendimientos del capital mobiliario	14
Rendimientos del capital inmobiliario	17
Rendimientos de actividades profesionales y artísticas	20
Rendimientos de actividades empresariales	23
Rendimientos de actividades agrarias	26
Rendimientos en régimen de transparencia fiscal	29
Rendimientos irregulares o de ciclo superior a un año	30
Incrementos y disminuciones patrimoniales en general	32
Incrementos y disminuciones patrimoniales por transmisiones lucrativas	35

	Pág.
Reinversión del importe de la enajenación en vivienda propia y activos empresariales	37
Deducciones de la cuota	38
Retenciones a cuenta	50
Pagos fraccionados	50
Fecha y firma de los declarantes	50
Resumen de rendimientos y variaciones patrimoniales del capital mobiliario	51
HOJA DE LIQUIDACION Base Imponible	53
Base sometida a tarifa general	54
Determinación de la cuota	54
Determinación de la cuota líquida	55
Obtención de la cuota a ingresar o cantidad a devolver	56
Escala de gravamen	57
SUPUESTO PRACTICO Datos para formular la declaración.	58

Quién tiene que declarar.

A) Por razón de la cuantía de sus ingresos.

Si sus ingresos y los de su familia (unidad familiar), son superiores a 500.000 pesetas *brutas* al año, Vd. tiene que declarar por este impuesto.

En dicha cantidad no se incluyen los rendimientos estimados por la vivienda propia que constituye su domicilio habitual (3% sobre su valor en el Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio Neto).

RECUERDE: SON **INGRESOS BRUTOS** LOS INGRESOS TOTALES ANTES DE DEDUCIR NINGUN CONCEPTO DE GASTO NI LAS RETENCIONES QUE LA HAYAN PODIDO PRACTICAR.

B) Por razón de derecho a devolución.

Si las cantidades que le hayan retenido a lo largo del año o los pagos fraccionados que Vd. mismo hubiera realizado *trimestral o semestralmente*, son superiores al importe a ingresar según la normativa vigente, Vd. tiene derecho a la devolución del exceso ingresado.

Para hacer efectivo este derecho y obtener la correspondiente devolución, es necesario que Vd. presente declaración por este Impuesto, aunque sus ingresos brutos anuales no hayan llegado a 500.000 pesetas.

Quiénes forman la unidad familiar.

En este Impuesto existen cuatro tipos de unidad familiar.

— El matrimonio y los hijos menores de edad, cuando existan.

No se incluyen los hijos menores de edad que vivan independiente de sus padres con su consentimiento.

— En los casos de nulidad, separación judicial o disolución del matrimonio, el cónyuge y los hijos menores confiados a su cuidado, con las mismas condiciones anteriores.

El matrimonio se disuelve, sea cual fuere su forma, por la muerte o la declaración de fallecimiento de uno de los cónyuges y por el divorcio.

— El padre o la madre solteros y los hijos menores confiados a su cuidado.

— Los hermanos sometidos a una misma tutela que convivan juntos en territorio español.

Qué tiene que declararse.

Tienen que declararse:

— Los rendimientos que procedan del trabajo personal por cuenta ajena (sueldos, pensiones, etc.).

— Los rendimientos del capital mobiliario (dividendos, intereses, etc.).

— Los rendimientos del capital inmobiliario (alquileres obtenidos, etc.).

— Los rendimientos empresariales, agrícolas, profesionales y artísticos.

— Incrementos y disminuciones de patrimonio.

Tienen que declararse todas las rentas obtenidas durante el período impositivo que, en general, coincide con el año.

Hay que distinguir dos situaciones:

1ª Unidad familiar: deberán declararse las rentas obtenidas por todas las personas que componen la unidad familiar. Es indiferente cuál sea el régimen económico del matrimonio.

2ª La de las personas no integradas en una unidad familiar, que deberán declarar exclusivamente la totalidad de las rentas obtenidas por ellas.

No tiene que declararse.

1. EL SUBSIDIO DE DESEMPLEO.
2. LAS INDEMNIZACIONES.
   - 2.1. Por despido o cese.
   - 2.2. Por traslado.
   - 2.3. Por incapacidad permanente.
   - 2.4. Por enfermedad profesional.
   - 2.5. Por accidente de trabajo.
   - 2.6. Por lesiones.

La no consideración como renta de estas indemnizaciones requiere que cumplan ciertos requisitos...

En el caso de despido, cese o traslado, que no excedan de la cantidad máxima según la Ley, contrato o convenio, corresponde abonar por tales causas. La parte de la indemnización que supere el máximo se considerará renta a efectos del Impuesto.

En las indemnizaciones por cese o despido, es necesario que la empresa u otra vinculada con ella no readmitan al perceptor en un plazo de tres años.

Al llegar a la edad de jubilación, la prestación por incapacidad permanente se convierte en renta sujeta.

3. LOS PREMIOS.
   - 3.1. De la Lotería Nacional.
   - 3.2. Del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivo Benéficas.
   - 3.3. De la Organización Nacional de Ciegos de España.
   - 3.4. Literarios, artísticos y científicos declarados relevantes por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Plazo de presentación.

El plazo de presentación de las declaraciones será desde el día 1 de mayo al 20 de junio, inclusive.

Las declaraciones con derecho a devolución deberán presentarse entre el 1 de mayo y el 30 de junio.

Dónde se presenta la declaración.

A) Los Residentes.

Son residentes las personas físicas, españolas o extranjeras, que estén en España 183 días o más al año.

La unidad familiar es residente en España siempre que en ella resida cualquiera de los cónyuges o el padre o la madre o, en su defecto, todos los miembros de la unidad familiar.

Los residentes declararán en la Delegación o Administración de Hacienda a la que corresponda su domicilio o residencia habitual.

Pero no es necesario que usted se desplace físicamente allí. Puede presentar su declaración en:

— Correos:

a) Si es negativa, cuando solicite la devolución mediante talón del Banco de España, o si se renuncia a la devolución.

b) Si es positiva, una vez efectuado el pago en Bancos o Cajas de Ahorros y no se deposita en los mismos.

— Bancos y Cajas de Ahorros (sólo se la admitirán si tiene Vd. que pagar o solicita devolución mediante transferencia).

B) Los Funcionarios españoles en el extranjero.

Los funcionarios españoles destinados en el extranjero deben presentar la declaración del Impuesto en la Delegación o Administración de Hacienda en cuya demarcación tuvieron su residencia habitual antes de ocupar el cargo o empleo por el que residen en el extranjero.

C) Trabajadores españoles en el extranjero (más de 183 días) y demás personas no residentes en España.

Se entiende por NO RESIDENTES, las personas físicas o unidades familiares, españolas o extranjeras, que no residiendo en España 183 días al año, obtienen ingresos aquí por algún concepto.

Si Vd. se encuentra incluido en este grupo, deberá designar un representante con domicilio en territorio español, para que mantenga en su nombre relaciones con la Hacienda Pública.

Cómo se paga.

Si la cantidad que le corresponde ingresar en el Tesoro Público es superior a las cantidades que le hayan retenido a lo largo del año más los pagos fraccionados que Vd. mismo hubiera realizado *trimestral o semestralmente*, según los casos, su declaracion es POSITIVA, y por tanto tendrá que ingresar esa diferencia:

A) DE UNA VEZ.

— En un Banco o Caja de Ahorros, en efectivo o con cargo a su cuenta.

— En las Cajas de la Delegación o Administración de Hacienda: en dinero, cheque o talón.

RECUERDE: **no** puede pagar con talón cruzado enviado por Correos.

B) EN DOS PLAZOS.

Vd. puede fraccionar en dos plazos el pago de este Impuesto. Para ello es necesario:

— Que el pago se realice a través de Bancos o Cajas de Ahorros.

— Que la declaración se presente en el plazo establecido para ello.

El primer plazo es del 60% del importe del impuesto y se ingresará en el momento de la presentación de la declaración.

El segundo plazo es del 40% y se ingresará hasta el día 5 de noviembre.

Cómo y cuándo se devuelve.

Si las cantidades que le hayan retenido a lo largo del año, más los pagos fraccionados que Vd. mismo hubiera realizado *trimestral o semestralmente,* según los casos, son superiores a ingresar según la normativa vigente, su declaración resulta NEGATIVA y le da derecho a obtener la devolución de la diferencia. La devolución no es automática. Deberá solicitarse mediante el Documento de Ingreso o Devolución que acompaña al modelo de declaración.

En dicho impreso deberá manifestar la forma mediante la cual desea que le sea pagado el importe de su devolución.

Se puede elegir entre:

— TALON DEL BANCO DE ESPAÑA, que recibirá en su domicilio.

— TRANSFERENCIA BANCARIA, a la cuenta que se indique.

En este último caso, la declaración deberá presentarse en el BANCO o CAJA DE AHORROS donde se desee recibir la transferencia.

RECUERDE que la SOLICITUD DE DEVOLUCION DE INGRESOS deberá ir acompañada por los CERTIFICADOS DE RETENCIONES Y LAS CARTAS DE PAGO DE LOS INGRESOS A CUENTA FRACCIONADOS. Si Vd. no lo hace así, el Tesoro Público no podrá efectuar la devolución correspondiente.

Quién debe firmar la declaración.

Debe ser suscrita por el contribuyente o su representante.

En el caso de existencia de uno de los tipos de unidad familiar antes citados, la declaración será firmada:

a) Cuando en la misma existan ambos cónyuges, por los dos, salvo incapacidad de alguno de ellos, o que alguno hubiera conferido su representación al otro.

b) Cuando forme parte de la misma un cónyuge viudo o separado legalmente, o un padre o madre solteros, por éstos.

c) En el caso de hermanos sometidos a una misma tutela, por su tutor.

Quienes deban suscribir la declaración, unirán al ejemplar de la Administración fotocopia de su documento nacional de identidad.

En qué consiste el impreso de declaración.

El impreso de declaración consta:

1°. De una carátula con los datos de identificación: a), del único o primer declarante; b), del cónyuge; c), de los restantes miembros de la unidad familiar; d), de otras personas con derecho a deducción y del representante, en su caso.

2°. De la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas propiamente dicha.

3°. De la liquidación del impuesto, que consta de tres hojas con el mismo contenido: Dos para la Administración y una para el declarante.

4°. El DOCUMENTO de INGRESO o DEVOLUCION que reflejando una síntesis de la autoliquidación practicada por el declarante, sirve como justificante del ingreso efectuado o de la devolución que, en su caso, procede, y de la forma en que ésta ha de llevarse a efecto por la Administración.

5°. RESUMEN DE RENDIMIENTOS Y VARIACIONES PATRIMONIALES DEL CAPITAL MOBILIARIO, que consta de 2 hojas con el mismo contenido: una para la Administración y otra para el declarante.

Cómo realizar la declaración.

¿OBTIENE VD. INGRESOS COMO:

- TRABAJADOR, EMPLEADO, FUNCIONARIO O JUBILADO?: Consigne estos ingresos en la PAGINA 1-A de la declaración.

- TITULAR DE VALORES MOBILIARIOS?: (acciones, participaciones en beneficios de sociedades, Fondos de Inversión Mobiliaria o Inmobiliaria, Asociaciones, bonos, obligaciones, títulos de la Deuda Pública, intereses de préstamos, rentas vitalicias o temporales, etc.): Consigne estos ingresos en la PAGINA 2-B de la declaración.

  Los rendimientos derivados de la participación en el capital social de sociedades sometidas al régimen de transparencia fiscal, deberán reflejarse en la PAGINA 7-G de la declaración.

- TITULAR DE CUENTAS CORRIENTES A LA VISTA, DE AHORRO Y A PLAZOS?: Consigne estos ingresos en la PAGINA 2-B de la declaración.

— PROFESIONAL, ARTISTA O DEPORTISTA?: Consigne estos ingresos en la PAGINA 4-D de la declaración.

— TRABAJADOR AUTONOMO, EMPRESARIO, INDUSTRIAL O COMERCIANTE?: Consigne estos ingresos en la PAGINA 5-E de la declaración.

— TITULAR DE EXPLOTACIONES AGRARIAS O DE FINCAS AGRICOLAS CULTIVADAS POR USTED MISMO?: Consigne estos ingresos en la PAGINA 6-F de la declaración.

SI LOS INGRESOS DERIVADOS DE LAS EXPLOTACIONES SEÑALADAS SE PRODUCEN UNICAMENTE EN UN AÑO ENTRE LOS VARIOS QUE INTEGRAN EL CICLO DE PRODUCCION, acuda a la PAGINA 7.

¿ES USTED PROPIETARIO O USUFRUCTUARIO DE VIVIENDAS, LOCALES DE NEGOCIOS, PLAZAS DE GARAJE, QUE SEAN UTILIZADAS POR USTED MISMO O LOS MIEMBROS QUE COMPONEN SU UNIDAD FAMILIAR?: Acuda a la PAGINA 3-C de la declaración y siga las instrucciones correspondientes a dicha página.

¿HA OBTENIDO USTED ALGUN OTRO INGRESO NO EXPRESAMENTE SEÑALADO ANTERIORMENTE? (premios, indemnizaciones, hallazgos, plusvalías o minusvalías por transmisiones de bienes o derechos, etcétera): Acuda a la PAGINA 8-I y J de la declaración y siga las instrucciones correspondientes a dicha página y letras.

¿TIENE VD. GASTOS QUE AFECTEN A LOS INGRESOS ANTERIORES?. Si es así, deberá consignar éstos, teniendo en cuenta lo que se indica en las instrucciones y en el propio ejemplar de la declaración.

LOS RESULTADOS (RENDIMIENTOS NETOS E INCREMENTOS Y DISMINUCIONES DE PATRIMONIO) SE TRASLADARAN, siempre siguiendo las instrucciones y en la forma en que en éstas se describen, A LAS HOJAS DE LIQUIDACION.

La declaración deberá rellenarse, a ser posible, a máquina, y si no, con letra clara.

Rendimientos del trabajo.

¿QUE INGRESOS DEBEN COMPRENDERSE EN LOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO?.

Como ingresos del trabajo se comprenden todas las cantidades que se perciban como consecuencia, directa o indirecta del trabajo, cualquiera que sea su denominación y naturaleza, ya se perciban en dinero o en especie, incluidas las pensiones por jubilación.

¿QUE PARTE DE LAS DIETAS Y ASIGNACIONES POR GASTOS DE VIAJE DEBEN COMPUTARSE POR DICHOS RENDIMIENTOS?.

IMPORTANTE: Los gastos originados por el desplazamiento del lugar de residencia al de trabajo y viceversa, no son deducibles y si por estas circunstancias se percibiera cantidad alguna, ésta se computaría como ingreso.

En principio, las cantidades que se reciban para compensar los gastos de viaje están sujetas al Impuesto y se consignarán como ingreso del trabajo.

No obstante, cuando las dietas y gastos de viaje sean *para desplazamientos del lugar habitual de trabajo a otro lugar de trabajo,* no se consignarán como ingreso:

Por gastos de locomoción:

— El importe de los mismos, debidamente justificados, y siempre que se justifique el desplazamiento.

— Si no se justificara el gasto, pero sí el desplazamiento, una cantidad equivalente a 11 pts./kilómetro.

Por dietas de hospedaje y alimentación:

— El importe de dichos servicios, debidamente justificados, con el límite máximo de 11.140,- pts. diarias, si el desplazamiento es dentro del territorio nacional y de 14.850,- pts. diarias, si es al extranjero.

— Si no se justificara el gasto, pero sí el desplazamiento, no se computará como ingreso 3.720,- pts. diarias, si el desplazamiento es dentro del territorio nacional, y 4.950,- pts. diarias, si es al extranjero.

INDEMNIZACIONES POR INVALIDEZ.

Cuando se trata de cantidades que se perciban como consecuencia de invalidez permanente derivada de accidente de trabajo o de enfermedad común, estas percepciones no se computarán como ingreso en el Impuesto, en la medida que no excedan de las cantidades estipuladas en la legislación vigente y si excediesen, el exceso se computará como ingreso procedente del trabajo, con el carácter de rendimiento regular si se percibe en una sola vez.

No obstante, al llegar a la edad de jubilación, la prestación por invalidez permanente se convierte en ingreso por trabajo sujeto al Impuesto.

SUBSIDIO DE DESEMPLEO.

Las cantidades que se perciban por subsidio de desempleo no constituyen ingreso en el Impuesto.

1. INGRESOS

Se consideran rendimientos de trabajo todas las percepciones que se deriven, bien directa o indirectamente, del trabajo personal del contribuyente, prestado en régimen de dependencia (funcionarios civiles y militares, empleados y demás trabajadores por cuenta ajena).

Para efectuar la declaración correspondiente a estos ingresos se tendrá en cuenta lo siguiente:

A) Columna «CARGO O EMPLEO».
En esta columna se consignará el cargo o empleo por el que se percibe la remuneración. Ejemplo: empleado, funcionario, militar, trabajador manual, jubilado, etcétera.

B) Columna «CLASE DE RETRIBUCION».

Se expresarán las siguientes denominaciones, según cuál sea la clase del ingreso:

- **Ordinaria:** Bajo este concepto se comprenderán todas las percepciones derivadas del trabajo, como por ejemplo: los sueldos, sobresueldos, jornales, salarios, premios, gratificaciones, pagas extraordinarias, voluntarias o no, participaciones en beneficios, ventas o ingresos, ayudas familiares, etcétera.

- **«Premios» e «Indemnizaciones».**

- **«Gastos de representación».**

- **«Pensiones» o «Haberes Pasivos»,** es decir, las pensiones que abonen la Seguridad Social, las Mutualidades Laborales, Montepíos, Empresas, etc., así como los haberes pasivos del Estado, siempre que los perciba la persona que generó el derecho a su percepción. Si se trata de pensiones de orfandad o viudedad, se incluirán en la PAGINA 2-B de la declaración.

- **Retribuciones en especie,** tales como el derecho a casa-habitación, manutención u hospedaje. Cuando la contraprestación consista en la utilización gratuita de la vivienda, por razón de cargo o empleo público o privado se utilizará la denominación «Vivienda por cargo público o privado», y el importe de aquélla se estimará en el 3 por 100 del valor que el inmueble utilizado tenga a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio. El importe de la contraprestación así determinada tendrá como límite máximo el 10 por 100 de las restantes contraprestaciones de trabajo personal que perciba

el sujeto pasivo por el citado cargo o empleo.

- **Dietas y asignaciones para gastos de viaje**, excepto los de locomoción y los normales de manutención y estancia en establecimientos de hostelería, en la medida de lo señalado anteriormente.

- **Las asignaciones o partes de fundador**, bonos de disfrute y, en general, cualquier título o derecho que se entregue como remuneración de servicios personales.

  Cuando la contraprestación consista en partes de fundador, bonos de disfrute o títulos similares que solamente concedan el derecho a participar en los beneficios de una entidad, se estimará como importe de la misma el 50 por 100 del valor equivalente del capital social que permita la misma participación en los beneficios que la reconocida a los mencionados títulos.

C) Columna «PERSONA O ENTIDAD PAGADORA».

Se consignará el nombre y dos apellidos o la razón social del profesinal, empresario o individual o entidad que abone los ingresos.

D) Columna «RETENCIONES».

En esta columna se consignarán las retenciones correspondientes a las retribuciones o percepciones.

E) Columna «IMPORTE INTEGRO».

Los ingresos por el trabajo personal deben consignarse por su importe íntegro, sin que sea posible excluir los impuestos, cuotas a la Seguridad Social, Montepíos o Mutualidades Laborales que, siendo a cargo del trabajador, satisfaga directamente él mismo o por su cuenta a otra persona o entidad. Tampoco pueden excluirse las retenciones practicadas e, incluso, si éstas no se hubieran efectuado debiendo serlo, se calcularán las que hubieran procedido para sumarlas al ingreso correspondiente.

2. GASTOS

Del importe íntegro de los ingresos consignados en el espacio anterior de la declaración se deducirán los gastos necesarios para la percepción de aquellos ingresos. De ahí que, siempre que puedan justificarse, se pondrán las cantidades que, por cada concepto de gasto, procedan, siendo requisito indispensable que tengan relación con aquellos ingresos. En el espacio correspondiente de la PAGINA 1-A de la declaración se expresan detalladamente los diversos conceptos de gasto, debiendo cubrirse sólo aquellos respecto de los que existan gastos reales.

Se deducirá un 1 por 100 sobre ingresos íntegros de trabajo, por razón de gastos de difícil justificación.

3. RENDIMIENTO NETO

Se anotará la diferencia entre ingresos íntegros y gastos deducibles, precedida del signo + (más) cuando aquel resultado sea positivo o del signo — (menos), si es negativo.

Ejemplo práctico

Corresponde al desarrollo de los rendimientos del trabajo del SUPUESTO PRACTICO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

D.N.I.	Apellidos y nombre
	ALVAREZ LOPEZ.- JUAN

A RENDIMIENTOS DEL TRABAJO (Directores, Gerentes, Administradores, Consejeros, Jubilados, Empleados, Funcionarios y demás trabajadores dependientes)

INGRESOS INTEGROS

Cargo o empleo	Clase de Retribución (9)	PERSONA O ENTIDAD PAGADORA	Retenciones	Importe íntegro
Juan Alvarez Lopez				
Jubilado	Pensión	Mutualidad.	35.000	500.000
id	id		–	100.000
Pilar Diaz Fernández				
Secretaria	Sueldo y complementos	Empresa "X"	90.000	850.000
SUBSIDIO DE DESEMPLEO = 385.000.- No constituye rendimiento sujeto al Impuesto				
Juan Alvarez Diaz (Hijo)				
Ofic. Administrativo	Sueldo y complemento	Empresa Mercantil. S.A	28.000	400.000
		TOTAL RETENCIONES E INGRESOS	153.000	1850.000

(10) GASTOS DEDUCIBLES

CONCEPTO	IMPORTE
Tributos y recargos no estatales, exacciones parafiscales y tasas	
Cuotas obligatorias de Montepíos laborales y Mutualidades	17.000
Cotizaciones a la Seguridad Social	40.000
Cantidades abonadas por Derechos Pasivos	
Cotizaciones obligatorias a Colegios de Huérfanos e Instituciones similares	
Cuotas satisfechas a Corporaciones, Colegios profesionales o Sindicatos	
Cantidades satisfechas por formalización del contrato de trabajo y defensa jurídica	
Adquisición de vestuario o herramientas de trabajo a cargo del trabajador	
Quebranto de moneda	
Gastos de difícil justificación (1% de ingresos íntegros)	18.500
	–
TOTAL GASTOS	75.500
RENDIMIENTO NETO = Ingresos íntegros – Gastos deducibles ...	A 1774.500

NOTAS ACLARATORIAS

(9) En esta columna, además de la clase de retribución, cuando ésta sea en especie se consignará tal circunstancia.

(10) Los gastos que figuran en este espacio solamente se consignarán cuando afecten a los ingresos declarados en el espacio anterior.

Pág. 1

Rendimientos del capital mobiliario

1. INGRESOS

Son rendimientos del capital mobiliario todas las percepciones, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, que provengan directa o indirectamente de elementos patrimoniales de tal naturaleza, cuya titularidad corresponda al sujeto pasivo, y no se hallen afectos a actividades EMPRESARIALES, PROFESIONALES O ARTISTICAS.

No obstante, se consideran incluidos entre los ingresos de las indicadas actividades:

A) Columna «CONCEPTO».

Se especificarán en el modelo de declaración separadamente los diversos conceptos en cuya virtud se producen estos rendimientos del capital mobiliario.

- **Dividendos y participaciones en beneficios de Sociedades, Fondos de Inversión Mobiliaria e Inmobiliaria y Asociaciones:** Se consignan aquí todo tipo de ingresos, aun cuando sean en especie, derivados de la condición de socio, accionista o partícipe. Sólo quedan excluidos el importe de la venta de derechos de suscripción y la entrega de acciones total o parcialmente liberadas.

  Los rendimientos a computar por transparencia fiscal no se harán constar en esta PAGINA 2, sino en la letra G de la PAGINA 7.

- **Intereses de Deuda Pública, obligaciones y bonos del Estado español:** Deben consignarse aquí los rendimientos derivados de la colocación de capitales en los créditos públicos señalados.

- **Intereses de obligaciones y cédulas de Instituciones financieras:** Se consignarán los rendimientos derivados de la colocación de capitales en los créditos de las Instituciones indicadas.

- **Intereses de cuentas corrientes, de ahorro y depósitos a plazo:** En este concepto se consignarán los ingresos derivados de los capitales depositados en toda clase de instituciones financieras.

- **Intereses de certificados de depósito:** Aquí se consignarán los intereses de los indicados «valores».

- **Intereses de préstamos y obligaciones de empresas:** Se consignarán los rendimientos derivados de la colocación de capitales en los créditos privados a que se refiere el concepto.

- **Negociación de letras de cambio:** Aquí se consignarán los descuentos que se produzcan en la negociación de las letras de cambio.

- **Rentas vitalicias y temporales:** En este concepto se consignarán los ingresos derivados del contrato de rentas vitalicia o temporal.

- **Otros intereses:** En este concepto se especificarán los intereses distintos a los indicados en los conceptos anteriores, como por ejemplo, los que se produzcan en las cuentas de participación, en contratos de seguro de capital diferido, pagos aplazados del precio en las compraventas, etcétera.

- **Rendimientos de la propiedad intelectual e industrial, cuando no sea el autor el sujeto pasivo, y de asistencia técnica:** Cuando los ingresos procedan de la propiedad intelectual e industrial, sólo deben consignarse en esta página cuando sean percibidos por persona distinta de la que los generó; en otro caso, serían rendimientos de actividades profesionales o empresariales, respectivamente. Cuando los ingresos provengan de la prestación de asistencia técnica, se incluirá en este concepto la totalidad del importe de dichos contratos, sin separar las partes correspondientes a los distintos elementos patrimoniales.

- **Arrendamiento de bienes, derechos, negocios o minas:** Se incluirá en este concepto la totalidad del importe de dichos arrendamientos, sin separar las partes correspondientes a los distintos elementos patrimoniales que los constituyen.

- **Pensiones y haberes pasivos por viudedad u orfandad:** Han de indicarse aquí las pensiones y haberes pasivos percibidos por personas distintas de las que generaron el derecho a su percepción.

- **Otros rendimientos del capital mobiliario:** Aquí se consignarán los rendimientos de naturaleza mobiliaria no especificados en los conceptos anteriores.

B) Columna «RETENCIONES».

Se consignarán las retenciones que consten en las correspondientes certificaciones de quienes abonen los rendimientos o en las comunicaciones de las entidades bancarias que especifiquen aquellas cantidades retenidas por razón de los intereses abonados o de los rendimientos de los valores o títulos que se hallen depositados en aquéllas.

C) Columna «IMPORTE INTEGRO».

Se hará constar el íntegro de los ingresos percibidos, sin deducción alguna.

2. GASTOS

Los gastos que figuran en este espacio sólo deben reseñarse cuando afecten a la obtención de los ingresos consignados en el espacio anterior.

Tratándose de rentas vitalicias o temporales, se expresará en el concepto respectivo el importe que no corresponda a la amortización del capital, conforme a las siguientes reglas.

Primera.—

1. La amortización de las rentas vitalicias que sean consecuencia de la imposición de capitales, por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se fija en el porcentaje del 70 por 100 de su importe en el año de su imposición.

2. El referido porcentaje se reducirá en un entero por cada año que exceda de aquél, hasta el límite del 10 por 100.

Segunda.—

Cuando se trate de rentas temporales, el porcentaje de amortización será el del 70 por 100 de su importe en el primer año, reduciéndose dicho porcentaje en un entero por cada año siguiente hasta completar los que comprende el contrato, con el límite del 10 por 100 en dicha regresión.

3. RENDIMIENTO NETO

Se consignará la diferencia entre los ingresos integros y los gastos deducibles, precedida por signo + (más) o — (menos), según sea positiva o negativa.

De existir rendimientos de capital mobiliario no consignados expresamente en la declaración, se reseñarán en las líneas en blanco.

Ejemplo práctico

Corresponde al desarrollo de los rendimientos del capital mobiliario del SUPUESTO PRACTICO

B **RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO**

INGRESOS INTEGROS

CONCEPTO	Retenciones	Importe íntegro
1. Dividendos y participaciones en beneficios de Sociedades, Fondos de Inversión mobiliaria o inmobiliaria y Asociaciones (11)	135 000	750.000
2. Intereses de Deuda Pública, Obligaciones y Bonos del Estado Español	18 000	100.000
3. Intereses de obligaciones y cédulas de Instituciones financieras		
4. Intereses de cuentas corrientes, de ahorro y depósitos a plazo	414	2.300
5. Intereses de Certificados de Depósito		
6. Intereses de préstamos y obligaciones de empresas		
7. Negociación de letras de cambio		
8. Rentas vitalicias y temporales		
9. Otros intereses		
10. Rendimientos de la propiedad intelectual o industrial, cuando no sea el autor el sujeto pasivo, y de asistencia técnica (12)		
11. Arrendamiento de bienes, derechos, negocios o minas		
12. Pensiones y haberes pasivos por viudedad u orfandad		
13. Otros rendimientos del capital mobiliario		
TOTAL RETENCIONES E INGRESOS	153 414	852.300

GASTOS DEDUCIBLES

CONCEPTO	IMPORTE
Tributos y recargos no estatales, exacciones parafiscales y tasas	
Intereses de capitales ajenos invertidos en la adquisición de los bienes o derechos de esta naturaleza	
Cantidades satisfechas por formalización de contratos de cesión o colocación de capitales y defensa juríd.	
Amortización de rentas temporales o vitalicias y de negocios, bienes o cosas	
Administración de la cartera de valores	1.600
Otros gastos deducibles	
TOTAL GASTOS	1.600
RENDIMIENTO NETO = Ingresos íntegros – Gastos deducibles **B**	850.700

NOTAS ACLARATORIAS

(11) No se consignarán como rendimientos de valores mobiliarios la venta de los derechos de suscripción ni la entrega de acciones total o parcialmente liberadas.
Los resultados derivados de sociedades sometidos al régimen de transparencia, deberán reflejarse en la letra G de la página 7.

(12) Cuando la propiedad industrial o intelectual pertenezca al autor, sus rendimientos se incluirán en la página 4, como rendimientos de actividades profesionales.

Pág. 2

Rendimientos del capital inmobiliario

1. INGRESOS

Son rendimientos del capital inmobiliario la totalidad de las percepciones, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, que provengan directa o indirectamente de bienes inmuebles de naturaleza rústica o urbana, siempre que:

— Quien los perciba sea el PROPIETARIO, USUFRUCTUARIO DEL INMUEBLE O TITULAR DE UN DERECHO REAL sobre el mismo.

— los bienes inmuebles NO SE HALLEN AFECTOS A ACTIVIDADES EMPRESARIALES, PROFESIONALES O ARTISTICAS realizadas por los mismos sujetos pasivos. Cuando los bienes estuvieren afectos a estas actividades, sus rendimientos se considerarán incluidos entre los ingresos de ellas derivados.

En la columna «CONCEPTO» se describen las diversas causas de los ingresos; en unos casos éstos son reales y en otros estimados, debiendo acumularse en cada concepto todos los ingresos que al mismo correspondan.

a) **Inmuebles urbanos utilizados por sus propietarios o usufructuarios.** Cuando se trate de inmuebles urbanos utilizados por sus propietarios o usufructuarios, bien sea de forma permanente o temporal, los ingresos se calculan en un 3 por 100 del valor que a dichos inmuebles se les haya asignado en el Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio. Si el contribuyente no hubiera estado obligado a presentar declaración por dicho Impuesto, el 3 por 100 indicado girará sobre el valor que, de haber tributado por aquél, se hubiera computado.

b) **Bienes de naturaleza urbana arrendados, subarrendados o cedidos.**

- Se reflejará el importe que, por todos los conceptos, se reciba del arrendatario, subarrendatario o cesionario por los bienes de naturaleza urbana sobre los que el contribuyente tenga la propiedad o el usufructo, ya sean aquellos ingresos en metálico o en especie.

  En estos ingresos deben comprenderse:

  — El importe de los arrendamientos, incluso el de los bienes cedidos con el inmueble (por ejemplo, viviendas amuebladas cedidas en arrendamiento).

  — Las cantidades que correspondan al aprovechamiento que, en su caso, se reserve el propietario o usufructuario (por ejemplo, una plaza de garaje que se reserva y utiliza por el propietario o usufructuario del inmueble).

  — El importe de la participación en el precio del subarriendo o traspaso que sea percibido por el propietaro o usufructuario. El que corresponda al arrendatario o cesionario no se incluirá como ingreso del capital inmobiliario, sino como incremento patrimonial (PAGINA 8-J de la declaración).

- **Los ingresos en especie habrán de calcularse según el valor de mercado de los bienes, productos o frutos recibidos.**

c) **Bienes de naturaleza rústica arrendados, subarrendados o cedidos.** Se consignará el importe percibido por el propietario o usufructuario de bienes de naturaleza rústica, con aplicación de las mismas indicaciones expuestas para los bienes urbanos.

d) **Viviendas desocupadas, cuando se posean más de tres:**

- Son viviendas desocupadas aquellas que no se hubieran utilizado por sus propietarios o usufructuarios durante dos meses o más dentro del año natural y no estén destinadas a la venta o alquiler o cedida su utilización de forma gratuita. En ningún caso se considera desocupada la vivienda propiedad de un promotor, entendiéndose por tal la persona que construyó o mandó construir la vivienda para destinarla a la venta o alquiler.

- Se estiman ingresos de las viviendas desocupadas cuando el sujeto pasivo o, en su caso, los miembros de la unidad familiar, posean en total más de tres viviendas, ocupadas o desocupadas. Pero aun concurriendo estas circunstancias, los ingresos estimados no se aplican a toda vivienda desocupada, sino a las que excedan del número de tres, del total de las viviendas ocupadas por el propietario o usufructuario, más las consideradas como desocupadas.

  Cuando sean varias las viviendas desocupadas y solamente algunas excedan del número de tres, se estimarán los ingresos respecto de las adquiridas últimamente. Si no se pudiera determinar dicho orden, se aplicarán a la de mayor valor.

- Los ingresos que se estimarán, en su caso, serán los equivalentes al 10 por 100 del valor de las viviendas, según las normas reguladoras del Impuesto sobre el Patrimonio.

e) **Derechos reales que recaigan sobre inmuebles.** Se expresará el importe de los ingresos que procedan por este concepto.

2. GASTOS

- Los distintos conceptos de gastos que figuran en este espacio serán de aplicación tanto respecto de los bienes y derechos cuyos rendimientos han sido consignados en el espacio anterior, como de aquellos otros de la misma naturaleza que no hayan producido rendimientos y no estén afectos a actividades empresariales, profesionales o artísticas.

- Cuando se trate de inmuebles utilizados por sus propietarios o usufructuarios, sólo se deducirán los intereses y demás gastos de financiación de los capitales ajenos invertidos en los inmuebles.

3. RENDIMIENTO NETO

Se obtendrá la diferencia entre los «ingresos íntegros» y los «gastos deducibles», expresando el resultado con el signo + (más) o — (menos), según sea positivo o negativo.

Las indicaciones relativas a inmuebles urbanos utilizados por sus propietarios o usufructuarios no se refieren únicamente a vivienda habitual, sino a todos los inmuebles de esta naturaleza que sean utilizados por sus propietarios (ejemplo, viviendas secundarias, chalets, plazas de garaje, guardamuebles propios).

Ejemplo práctico

Corresponde al desarrollo de los rendimientos del capital inmobiliario del SUPUESTO PRACTICO

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

D.N.I. | Apellidos y nombre ALVAREZ LOPEZ.- JUAN

C RENDIMIENTOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO

INGRESOS INTEGROS

CONCEPTO	IMPORTE
Inmuebles urbanos utilizados por sus propietarios o usufructuarios (13) 3% sobre 8.000.000	240.000
Bienes de naturaleza urbana, arrendados, subarrendados o cedidos	200.000
Bienes de naturaleza rústica, arrendados, subarrendados o cedidos	62.000
Viviendas desocupadas, cuando se posean más de tres (14)	
Derechos reales que recaigan sobre los inmuebles	
Participación del propietario o usufructuario en el precio del subarriendo o traspaso	
TOTAL INGRESOS	502.000

(15) GASTOS DEDUCIBLES

CONCEPTO	IMPORTE
Tributos y recargos no estatales, exacciones parafiscales, tasas (Vivienda arrendada)	10.000
Cuotas satisfechas a Corporaciones y Colegios profesionales	
Sueldos, salarios y cuotas de Montepíos, Mutualidades y Seguridad Social por servicios de guardería, portería o similares	
Gastos de administración	
Intereses de capitales invertidos en los inmuebles y otros gastos de financiación (Vivienda familiar)	10.000
Amortización de los bienes inmuebles y de aquellos bienes cedidos con los muebles (Vivienda arrendada, 1'5%)	30.000
Conservación y reparación (Vivienda arrendada)	105.000
Primas o cuotas del seguro de los bienes y derechos	
Cantidades satisfechas por la formalización de los contratos de arrendamientos o cesión y defensa jurídica	
Saldos de dudoso cobro	
Otros gastos deducibles (Generales de vivienda arrendada)	45.000
TOTAL GASTOS	200.000
RENDIMIENTO NETO = Ingresos íntegros – Gastos deducibles C	302.000

NOTAS ACLARATORIAS

(13) En este concepto se consignará el 3% del valor que corresponda en el Impuesto sobre el Patrimonio o la vivienda o viviendas, bien sean habituales o de temporada y, en su caso, a las plazas de garaje del propietario o usufructuario, siempre que sean utilizadas por éstos.

(14) Ver libro de instrucciones

(15) Los distintos conceptos de gastos que figuran en este espacio serán de aplicación tanto respecto de los bienes y derechos cuyos rendimientos han sido consignados en el espacio anterior, como de aquellos otros de la misma naturaleza que no hayan producido rendimientos y no estén afectos a actividades empresariales, profesionales o artísticas, excepto en cuanto a los ingresos de los inmuebles urbanos utilizados por sus propietarios o usufructuarios de los que solamente se deducirán los intereses de los capitales invertidos en la adquisición o mejora de los mismos.

Pág. 3

Rendimientos de actividades profesionales y artísticas

- Son PROFESIONALES:

Los que realicen trabajos independientes en el libre ejercicio de su profesión, bien estén titulados o no, y los que, ejerciendo funciones públicas, no perciban directamente haberes del Estado, Provincia o Corporaciones de Derecho público.

En concreto, son profesionales:

— Los sujetos a Licencia Fiscal de Profesionales: Abogados, Médicos, Ingenieros, Ingenieros Técnicos, Arquitectos, Arquitectos Técnicos..., etc.

— Los Administradores de Loterías, los Agentes libres o afectos de Seguros, los Comisionistas o Agentes comerciales, los Delegados del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivo Benéficas y los titulares de establecimientos de dicho Patronato, los Representantes y Expendedores de productos monopolizados, los Recaudadores de contribuciones y arbitrios y los agentes vendedores de cupones pro-ciegos.

— Los titulares de la propiedad intelectual o industrial cuando ésta pertenece al autor.

— Los profesores que ejerzan la actividad en su domicilio, casas particulares o en academias o establecimientos abiertos que no perciban sueldo fijo.

Son rendimientos de actividades profesionales:

— Las remuneraciones o gratificaciones por conferencias, ponencias u otras actuaciones análogas.

— Las cantidades que se obtengan por el ejercicio del ministerio sacerdotal.

No se consideran rendimientos de actividades profesionales, las cantidades que perciban las personas que, a sueldo de una Empresa, por las funciones que realizan en la misma, vienen obligadas a inscribirse en sus respectivos Colegios profesionales. Dichas cantidades se comprenderan entre los Rendimientos del Trabajo Personal.

- Son ARTISTAS:

Los que, en actuaciones individuales o formando parte de agrupaciones, en locales públicos o privados, constituyen o forman parte de un espectáculo o deporte, así como aquellos cuyas actuaciones, de carácter recreativo, sean transmitidas a través de aparatos de radiotelefonía, cinematografía, televisión, grabaciones magnetofónicas y discos.

En concreto, son artistas:

— Los sujetos a Licencia Fiscal de Artistas: cantantes, actores, bailarines, deportistas, toreros..., etc.

1. INGRESOS

Son rendimientos de actividades profesionales y artísticas aquellos que, procediendo del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno solo de estos factores, supongan, por parte del sujeto pasivo, la ordenación por cuenta propia de los medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

Deben consignarse en el espacio relativo a estos ingresos todas las percepciones que se deriven de la realización de actividades profesionales o artísticas, tanto si aquellos ingresos se perciben en metálico como en especie.

A) Columna «PROVINCIA».

Se expresará cada una de aquellas en que se ejerzan actividadaes de esta naturaleza.

B) Columna «ACTIVIDAD».

Se concretará la actividad realizada: Abogacía, Medicina, Arquitectura, Consultora, etc.

C) Columna «RETENCIONES».

En esta columna se consignarán las retenciones correspondientes a las retribuciones o percepciones que se abonen por personas jurídicas, entidades y por empresarios individuales, profesionales y artistas, siempre que se abonen en el ejercicio de sus actividades empresariales, profesionales o artísticas.

D) Columna «IMPORTE INTEGRO».

Debe distinguirse si el profesional o artista independiente está sometido al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular:

a) ESTIMACION DIRECTA: Se expresará el total importe, sin ningún genero de deducción de los ingresos obtenidos.

b) ESTIMACION OBJETIVA SINGULAR: Se consignará el RENDIMIENTO NETO anual que proceda según este particular régimen y que estará ya expresado en la declaración anual por estimación objetiva.

2. GASTOS

- En el caso de sujeción a REGIMEN DE ESTIMACION OBJETIVA, se consignará el total importe de los que hayan de computarse, conforme a las normas establecidas para este sistema de determinación de resultados.

- En el sistema de ESTIMACION DIRECTA se hará constar, por el conjunto de las posibles actividades profesionales o artísticas, los importes totales que correspondan, a continuación de los conceptos expresamente designados. **Se deducirá un 1 por 100 del ingreso bruto en concepto de gastos de difícil justificación.**

  La lista de gastos deducibles en el modelo es abierta, de tal modo que en el concepto «otros gastos deducibles» pueden expresarse todos los demás que, sin estar expresamente nominados en los conceptos anteriores, hayan sido necesarios para la obtención de los ingresos.

3. RENDIMIENTO NETO

Es la diferencia entre ingresos íntegros y gastos deducibles, precedida por el signo + (más) o – (menos), según aquella cifra sea positiva o negativa, respectivamente.

Si hubiera procedido el régimen de la ESTIMACION OBJETIVA SINGULAR se repetirá la cifra que se hubiese hecho constar como suma de ingresos íntegros.

Ejemplo práctico

Corresponde al desarrollo de los rendimientos de actividades profesionales y artísticas del SUPUESTO PRACTICO.

D **RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES PROFESIONALES O ARTISTICAS**

INGRESOS INTEGROS

PROVINCIA	ACTIVIDAD	Régimen estimación (16)	Retenciones	Importe íntegro
	Ejercicio libre de la profesión de médico	E.D.		1.530.000
	Publicaciones en revista médica	E.D.	2.500	50.000
TOTAL RETENCIONES E INGRESOS			2.500	1.580.000

GASTOS DEDUCIBLES

CONCEPTO	IMPORTE
Tributos y recargos no estatales, exacciones parafiscales y tasas ...	3.500
Cuotas de Montepíos, Mutualidades y Seguridad Social ...	
Cotizaciones obligatorias a Colegios de Huérfanos e instituciones similares ...	
Cuotas satisfechas a Corporaciones o Colegios profesionales ...	4.200
Amortización de los aparatos o bienes afectos a la profesión, conservación y reparación de los anteriores bienes ...	50.000
Cuotas o primas de seguro de los bienes afectos a la actividad ...	1.000
Sueldos, salarios y cuotas de Montepío y Seguridad Social del personal a su servicio ...	180.000
Coste de adquisiciones de bienes y servicios efectuados a terceros ...	20.000
Saldos de dudoso cobro ...	
Intereses de capitales ajenos invertidos en inmuebles y otros bienes afectos a la actividad ...	
Gastos de difícil justificación (1 por 100 sobre los ingresos íntegros) (17) (1% sobre 1580.000) ...	15.800
Otros gastos deducibles (18) ...	
TOTAL GASTOS ...	274.500
RENDIMIENTO NETO = Ingresos íntegros — Gastos deducibles ...	D 1.305.500

NOTAS ACLARATORIAS

(16) Se indicará si el contribuyente está incluido en el régimen de Estimación Directa o Estimación Objetiva Singular con las siguientes letras:

E. D. (Estimación Directa).

E. O. S. (Estimación Objetiva Singular).

(17) Esta deducción solamente es aplicable a los profesionales y artistas sometidos a estimación directa.

(18) En este concepto se incluirán aquellos gastos que, siendo necesarios para la obtención de los ingresos, no se consignan expresamente.

Pág. 4

Rendimientos de actividades empresariales

- Se considera empresario toda persona física que desarrolle cualquier tipo de actividad extractiva, de fabricación, artesana, de construcción, comercial, industrial, de servicios o pesquera.

- Si los rendimientos proceden de actividades agrícolas, ganaderas o forestales, se consignarán en la PAGINA 6-F como rendimientos de ACTIVIDADES AGRARIAS.

1. INGRESOS

Deben consignarse, separadamente, el importe total de las percepciones, cualquiera que sea su naturaleza, que se deriven del ejercicio de las señaladas actividades empresariales, tanto si se perciben en metálico, como en especie.

Entre los ingresos, deben hacerse constar también:

— El importe, según valor de mercado, de los bienes o servicios objeto de su actividad que el contribuyente ceda a terceros gratuitamente o por valor notoriamente inferior a aquél, o que destine a consumo propio o de cualquier miembro de la unidad familiar.

— El importe de las SUBVENCIONES y demás transferencias corrientes de bienes o derechos sin contraprestación o por precio notoriamente inferior al normal de mercado, cuando sean destinadas a la actividad empresarial.

A) Columna «PROVINCIA».

Se expresará cada una de las provincias en que se desarrollen las respectivas actividades.

B) Columna «ACTIVIDAD».

Se expresará la denominación de la actividad ejercida en cada una de aquellas provincias.

C) Columna «IMPORTE».

- Cuando el sujeto pasivo esté sometido al REGIMEN DE ESTIMACION DIRECTA, se expresará el importe íntegro de cuantos ingresos haya obtenido en el ejercicio de cada una de las actividades previamente descritas.

- Cuando el sujeto pasivo esté sometido al REGIMEN DE ESTIMACION OBJETIVA SINGULAR se trasladarán las cifras de los rendimientos netos que aparezcan consignadas en las declaraciones anuales específicas de este régimen.

2. GASTOS

Cuando el sujeto pasivo esté sometido al REGIMEN DE ESTIMACION DIRECTA, expresará, a continuación de cada concepto de gasto, el importe total del que corresponda a la actividad o conjunto de actividades ejercidas.

Como la lista de conceptos de gasto no es cerrada, en el denominado «Otros gastos deducibles» se incluirán los que, siendo necesarios para la obtención de los ingresos, no se hayan designado de forma expresa.

- **Si el sujeto pasivo está sujeto a la ESTIMACION OBJETIVA SINGULAR, no expresará NINGUN GASTO, ya que la cantidad que figura como ingreso es el rendimiento neto resultante de la indicada estimación.**

3. RENDIMIENTOS NETOS

Se determinan por la diferencia entre los ingresos íntegros y gastos deducibles, precedido el resultado por el signo + (más), si es positivo, o por el signo — (menos), si es negativo.

En el supuesto de la estimación objetiva singular se trasladará, en su caso, la cifra que constituyese la suma de ingresos íntegros.

Debe aclararse que si el sujeto pasivo sometido a estimación objetiva singular no hubiese presentado declaración a efectos de dicha estimación, en la columna «importe» de los ingresos, deberá consignar el importe del rendimiento neto según las normas del régimen de estimación antes aludido.

Ejemplo práctico

Corresponde al desarrollo de los rendimientos de actividades profesionales del SUPUESTO PRACTICO.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

D.N.I. | Apellidos y nombre: ALVAREZ LOPEZ - JUAN

E **ACTIVIDADES EMPRESARIALES**

INGRESOS INTEGROS

PROVINCIA	ACTIVIDAD	Régimen estimación (19)	IMPORTE
	Venta menor artículos de regalo	E.O.S.S.	1.125.000

NOTA: Importe de ventas 3.750.000
Sueldo anual de un empleado 600.000.

Rendimiento: $600.000 \times \frac{3.750.000}{2.000.000} = 1.125.000$

TOTAL INGRESOS ... 1.125.000

GASTOS DEDUCIBLES

CONCEPTO	IMPORTE
Tributos y recargos no estatales, exacciones parafiscales y tasas	
Cuotas de Montepíos, Mutualidades y Seguridad Social	
Cuotas satisfechas a Corpora., Colegios profesionales, Cámaras y Asociaciones empresariales o patronales	
Amortización de los bienes o derechos afectos a la actividad	
Conservación y reparación de los anteriores bienes	
Primas o cuotas de seguros de bienes o derechos afectos a la actividad	
Coste de adquisiciones de bienes o servicios efectuados a terceros	
Saldos de dudoso cobro	
Sueldos, salarios y otras retribuciones de personal afecto a la actividad	
Alquileres y cánones arrendaticios	
Intereses de los capitales ajenos invertidos en inmuebles y otros bienes afectos a la actividad	
Publicidad y promoción	
Otros gastos deducibles (20)	
TOTAL GASTOS	—

RENDIMIENTO NETO = Ingresos íntegros – Gastos deducibles ... **E** 1.125.000

NOTAS ACLARATORIAS

(19) Se indicará si el contribuyente está incluido en régimen de Estimación Directa, Objetiva Singular Sistema Normal u Objetiva Singular Sistema Simplificado con las letras:

E.D. (Estimación Directa).

E.O.S.N. (Estimación Objetiva Singular Normal).

E.O.S.S. (Estimación Objetiva Singular Simplificada).

(20) En este concepto se incluirán los gastos que, siendo necesarios para la obtención de los ingresos, no se consignan de forma expresa.

Pág. 5

Rendimientos de actividades agrarias

Se consideran rendimientos de actividades agrarias los de naturaleza agrícola, ganadera o forestal que, procediendo del trabajo personal y del capital conjuntamente, o de uno solo de estos factores, supongan, por parte del sujeto pasivo, la ordenación por cuenta propia de los medios de producción y de recursos humanos, o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción y distribución de bienes.

1. INGRESOS

Debe consignarse el importe total de las percepciones, cualquiera que sea su naturaleza, que se deriven del ejercicio de las señaladas actividades agrarias, tanto si se perciben en metálico como en especie. Se incluyen también entre estos ingresos los derivados de las posibles prestaciones de labores a terceros cuando además de las realizadas en sus propias explotaciones agrarias, efectúen aquéllas.

Entre los ingresos deben hacerse constar también:

- El importe, según el valor de mercado, de los bienes o servicios objeto de su actividad, que el contribuyente ceda a terceros gratuitamente o por valor notoriamente inferior a aquél, o que destine a consumo propio o de cualquier miembro de la unidad familiar.

- El importe de las SUBVENCIONES y demás transferencias corrientes de bienes o derechos sin contraprestación o por precio notoriamente inferior al normal de mercado, cuando sean destinadas a la actividad agraria.

A) Columna «PROVINCIA».

Se expresará cada una de las provincias en que se desarrollen las respectivas actividades.

B) Columna «ACTIVIDAD».

Se expresará la denominación de la actividad ejercida en cada una de aquellas provincias. Ejemplo: agrícola, ganadera, mixta, forestal, etc.

C) Columna «IMPORTE».

- Cuando el sujeto pasivo esté sometido al REGIMEN DE ESTIMACION DIRECTA se expresará el importe íntegro de cuantos ingresos haya obtenido en el ejercicio de cada una de las actividades previamente descritas.

  Cuando el sujeto pasivo esté sometido al REGIMEN DE ESTIMACION OBJETIVA SINGULAR, se trasladarán las cifras de rendimientos netos que aparezcan consignadas en las declaraciones anuales específicas de este régimen.

2. GASTOS

Cuando el sujeto pasivo esté sometido al REGIMEN DE ESTIMACION DIRECTA, expresará a continuación de cada concepto de gasto el importe total que corresponda a la actividad o conjunto de actividades ejercidas.

Como la lista de conceptos de gasto no es cerrada, en el denominado «Otros gastos deducibles» se incluirán los que, siendo necesarios para la obtención de los ingresos, no se hayan designado de forma expresa.

- Si el sujeto pasivo está sometido a la ESTIMACION OBJETIVA SINGULAR, no expresará NINGUN GASTO, ya que la cantidad que figura como ingreso es el rendimiento neto resultante de la indicada estimación.

3. RENDIMIENTOS NETOS

Se determinan por la diferencia entre los ingresos íntegros y los gastos deducibles, precedido el resultado por el signo + (más), si es positivo, o por el signo — (menos), si es negativo.

En el supuesto de la estimación objetiva singular se trasladará, en su caso, la cifra que constituyese la suma de ingresos íntegros.

Ejemplo práctico

Corresponde al desarrollo de los rendimientos de actividades agrarias del SUPUESTO PRACTICO.

F **ACTIVIDADES AGRARIAS**

INGRESOS ÍNTEGROS

PROVINCIA	ACTIVIDAD	Régimen estimación (21)	IMPORTE
	Explotación agraria	E.O.S.S.	235.653.

NOTA.- Importe de ventas 1.000.000
Salario mínimo interprofesional 471.306

Rendimiento: $471.306 \times \frac{1.000.000}{2.000.000} = 235.653$

TOTAL INGRESOS	235.653

GASTOS DEDUCIBLES

CONCEPTO	IMPORTE
Tributos y recargos no estatales, exacciones parafiscales y tasas...	
Cuotas de Montepíos, Mutualidades y Seguridad Social	
Cuotas de Corporaciones, Cámaras y Asociaciones empresariales o patronales	
Amortizaciones de los bienes y derechos afectos a la actividad (22)	
Conservación y reparación de los bienes	
Primas y cuotas de seguros sobre bienes y productos agrarios	
Coste de las compras y adquisiciones de bienes o servicios efectuados a terceros	
Sueldos, salarios y otras retribuciones del personal afecto a la actividad	
Alquileres y cánones arrendaticios	
Intereses de capitales ajenos invertidos en inmuebles y otros bienes afectos a la actividad	
Saldos de dudoso cobro...	
Muertes de ganado de explotación no amparadas por seguros	
Otros gastos deducibles (23)	
TOTAL GASTOS	—
RENDIMIENTO NETO = Ingresos íntegros – Gastos deducibles	**F** 235.653

NOTAS ACLARATORIAS

(21) Léase lo dicho en la nota (19) de la página 5.

(22) Incluidas las correspondientes al ganado de labor y de renta.

(23) En este concepto se incluirán los gastos que no se consignen expresamente y son necesarios para la obtención de los ingresos.

Pág. 6

Rendimientos en régimen de transparencia fiscal

Los resultados que se imputen a los socios de las entidades jurídicas sometidas al régimen de transparencia fiscal, correspondientes a los que estas entidades hubieran tenido en el período en que estuvieran sujetas a dicho régimen, se expresarán en este espacio, indicando:

— La razón social y domicilio de estas entidades (columna «RAZON SOCIAL Y DOMICILIO»).

— La provincia en la que estuviese situado dicho domicilio (columna «PROVINCIA»).

— El importe de dichos resultados irá precedido por el signo + (más), si la entidad obtuvo beneficio, o por el signo — (menos), si experimentó pérdidas. Este importe es, a su vez, el resultado de atribuir al contribuyente la porción de base imponible que le hubiera correspondido en el Impuesto sobre Sociedades a la entidad (previas las reducciones admitidas en la normativa vigente) en proporción a la participación o interés que tuviera en aquella entidad o, en su defecto, de acuerdo con los criterios que se deriven de los pactos o acuerdos que los interesados hubieran llevado a cabo.

— Los resultados a imputar a los socios deberán ser comunicados a éstos por la sociedad.

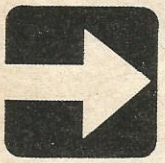

IMPORTANTE: La declaración de rendimientos en régimen de transparencia fiscal deberá hacerse por los socios.

La imputación de los rendimientos se hará al período impositivo en que se hubiere aprobado el balance correspondiente.

Ejemplo práctico

Corresponde al desarrollo de los rendimientos del régimen de transparencia fiscal del SUPUESTO PRACTICO.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

D.N.I.	Apellidos y nombre
	ALVAREZ LOPEZ.- JUAN

G — RENDIMIENTOS EN REGIMEN DE TRANSPARENCIA FISCAL

RENDIMIENTOS

RAZON SOCIAL Y DOMICILIO	Provincia	C.N.A.	IMPORTE
Sociedad Limitada "X"			40.000
TOTAL INGRESOS (24)			G 40.000

Rendimientos irregulares o de ciclo superior a un año

Deben comprenderse en este concepto todos aquellos rendimientos que, provenientes del ejercicio de actividades mencionadas anteriormente en este cuaderno, se obtengan por el sujeto pasivo de forma notoriamente irregular en el tiempo o cuando, a pesar de su obtención regular, su ciclo de producción sea superior a un año.

1. INGRESOS

A) Columna «CONCEPTO Y DESCRIPCION».

Debe consignarse en esta columna la descripción del rendimiento (venta de pinos, saca de corcho, etc.) y el lugar de su obtención. Estos rendimientos serán objeto de un especial tratamiento con el fin de corregir los efectos de la progresividad de la Tarifa del Impuesto.

B) Columna «INGRESO TOTAL».

Se consignará la cifra de las totales percepciones en el período impositivo por razón del ejercicio de aquellas actividades.

2. GASTOS

A) Columna «CONCEPTO».

Se expresarán los diversos conceptos de gastos agrupando, en su caso, en cada concepto los correspondientes a los rendimientos irregulares. Como criterios para la denominación del gasto, pueden seguirse los que aparecen expresamente indicados en las páginas anteriores.

B) Columna «IMPORTE DEL AÑO».

Se incluirán exclusivamente las cifras de los gastos que hayan tenido lugar en el período impositivo, incluso en el caso de que en éste no se haya obtenido ningún ingreso.

3. RENDIMIENTO NETO TOTAL

Se consignará la diferencia entre «Ingreso total» y «Gastos: Importe del año».

4. RENDIMIENTO NETO MEDIO ANUAL

Se reflejará el resultado de dividir el rendimiento neto total por el número de años en que los ingresos se hayan generado, contados de fecha a fecha. A estos efectos, se tomará como divisor un número entero, redondeando, en su caso, por exceso.

Si no se conoce el número de años en que se han generado los ingresos, se dividirá por 5.

Los resultados correspondientes a los números 3 y 4 anteriores irán precedidos del signo + (más) o — (menos), según sean positivos o negativos.

NOTA. El importe del rendimiento neto medio anual se consignará en la clave (33) de la hoja de liquidación.

La diferencia entre el rendimiento neto total y el rendimiento medio anual se reflejará en la clave (34).

Ejemplo práctico

Corresponde al desarrollo de los rendimientos irregulares o de ciclo superior a un año del SUPUESTO PRACTICO.

H	RENDIMIENTOS IRREGULARES O DE CICLO SUPERIOR A UN AÑO	
INGRESOS INTEGROS	CONCEPTO Y DESCRIPCION	Ingreso Total
	TOTAL	
GASTOS DEDUCIBLES	CONCEPTO	Importe del año
	TOTAL	
	(25) RENDIMIENTO NETO TOTAL = Ingreso — Gastos...	
	(26) RENDIMIENTO NETO MEDIO ANUAL	
Notas aclaratorias	*(24) La imputación podrá ser de beneficios o de pérdidas; en este último caso el importe deberá ir precedido del signo — (menos).* *(25) Indíquese aquí el resultado de deducir de los ingresos totales del año el importe también total de los gastos habidos en el mismo.* *(26) Se consignará el resultado de dividir el rendimiento neto total por el número de años en que se haya generado. Si los años no se conocieran se dividirá por 5.*	

Incrementos y disminuciones patrimoniales en general

Se refiere este apartado a los incrementos y disminuciones de patrimonio que se pongan de manifiesto por la transmisión onerosa de un elemento patrimonial, por la incorporación a aquel patrimonio de dinero, bienes o cosas, por cancelación de obligaciones de carácter económico, por pérdidas experimentadas por el sujeto pasivo y por participación del arrendatario o cesionario en el precio del subarriendo o traspaso.

Quedan excluidos, no obstante, los siguientes casos:

- Los premios de la Lotería Nacional, del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivo Benéficas y los de la Organización Nacional de Ciegos.
- Los premios de carácter literario, artístico o científico relevantes.
- Las indemnizaciones que constituyan compensación de pérdidas o deterioro de bienes o derechos que no sean susceptibles de integrar el hecho imponible del Impuesto sobre el Patrimonio.
- Los incrementos patrimoniales derivados de actos sujetos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (actualmente Impuesto sobre Sucesiones o Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales).
- Los incrementos o disminuciones patrimoniales generados por rendimientos que de forma efectiva, hayan sido gravados por este Impuesto sobre la Renta.
- Los que pudieran derivarse de la división de la cosa común, disolución de la sociedad de gananciales, o de extinción del régimen de participación de los cónyuges o de comunidades de bienes o en la separación de cónyuges, ya que no existen incrementos o disminuciones en estos supuestos en los que simplemente se declara una titularidad anterior.

- Tampoco podrán computarse como disminuciones patrimoniales las debidas al consumo del sujeto pasivo o cualquier miembro de la unidad familiar, a donativo y liberalidades, o a pérdidas en el juego.

A) Columna «CONCEPTO».

- En esta columna se recogen los distintos conceptos de elementos patrimoniales que pueden dar lugar a incremento o disminución.

  En cuanto al concepto «Otros incrementos o disminuciones patrimoniales», en él se consignarán las alteraciones patrimoniales producidas por elementos no consignados en los apartados anteriores, como por ejemplo: ganancias en el juego, premios no declarados como no sujetos, siniestros, pérdidas justificadas, anualidades por alimentos, participación del arrendatario por traspaso o subarriendo, etc.

B) Columna «VALOR DE ADQUISICION».

Esta columna será formalizada sólo en el caso de que el incremento o disminución patrimonial provenga de una transmisión.

- Si la adquisición tuvo lugar a título lucrativo, se tomará como valor de adquisición el que hubiera prevalecido a efectos del Impuesto que gravó la transmisión *mortis causa,* la donación o acto de liberalidad, incrementado por el de las inversiones y mejoras efectuadas en el bien adquirido y los gastos y tributos inherentes a la transmisión satisfechos por el adquiriente y minorado, en su caso, en el importe de las amortizaciones por la depreciación que haya experimentado el bien en cuestión.

- Si se trata de elementos patrimoniales adquiridos con anterioridad al 11 de septiembre de 1978, se consignará como valor de adquisición el que figure en la declaración del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio correspondiente al período impositivo de 1978, siempre que sea superior al de adquisición, pues, de lo contrario, se expresará éste.

- Para quienes no estando obligados a declarar por el Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio, no lo hicieron por el ejercicio de 1978, ni consignaron la valoración de sus elementos en la declaración del Impuesto sobre la Renta correspondiente al período impositivo; se tomará como valor de adquisición de los elementos patrimoniales adquiridos con anterioridad al 11 de septiembre de 1978 el que resulte de la aplicación de las normas de valoración del citado Impuesto y correspondientes al año 1978, siempre que sea superior al de adquisición.

  A efectos de los posibles incrementos o disminuciones patrimoniales que se puedan producir en este Impuesto, se considerará como valor de adquisición el de mercado a 31 de diciembre de 1978, en las transmisiones de elementos patrimoniales realizados por personas que no estuvieran obligadas a presentar declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ni por el Extraordinario sobre el Patrimonio en el ejercicio inmediato anterior al que se hubiesen efectuado aquéllas.

- Para determinar los incrementos o disminuciones de patrimonio por transmisiones realizadas durante 1984 y siempre que haya mediado más de un año desde la fecha en que se adquirió el bien que se transmite, el valor de adquisición de los distintos elementos patrimoniales se calculará aplicando al valor que resulte, a partir de 1 de enero de 1979, según las normas vigentes, el coeficiente o factor de actualización del 1,5.

  Si se trata de elementos adquiridos después de 1 de enero de 1979, el resultado de aplicar el coeficiente 1,5 se reducirá proporcionalmente al tiempo que haya mediado entre la fecha de adquisición y la de 1 de enero de 1984.

- Cuando se trate de VALORES MOBILIARIOS, se tomará como valor de adquisición el «coste medio» de los títulos que se enajenen. Este coste medio se determinará mediante la suma de las cantidades satisfechas por la adquisición o suscripción de los títulos homogéneos, entre los que se encuentran los que son objeto de transmisión, incluidos éstos, de los gastos ocasionados por la adquisición de los mencionados títulos que corran a cargo del adquirente, disminuida, en su caso, por el importe de la venta de los derechos de suscripción. El resultado de esta operación se dividirá por el número de los títulos homogéneos antes referidos, poseídos en el momento de la enajenación, con lo cual se obtendrá el «coste medio de adquisición» de los títulos que se transmiten, cuyo coste será afectado, cuando así proceda, por la aplicación del coeficiente o factor de actualización.

  Ejemplo:

  Venta, en el año 1984, de 100 acciones de la Sociedad X que forman parte de 900 títulos homogéneos de la misma sociedad, cuyo valor nominal es de 1.000 pesetas por título y que fueron adquiridos en las siguientes fechas y cotizaciones:

1-10-1973: 300 títulos al 300 por 100 — 900.000 ptas.
1-09-1975: 400 títulos al 250 por 100 — 1.000.000 ptas.
1-03-1977: 200 títulos al 150 por 100 — 300.000 ptas.

De dichos títulos se vendieron derechos de suscripción por un importe total de 50.000 pesetas.

Coste total de los títulos 2.200.000
A minorar importe de la venta de los derechos de suscripción ..... −50.000
Diferencia 2.150.000

Coste medio de los títulos ..... $\frac{2.150.000}{900} = 2.388$

$2.388 \times 1,5 = 3.582$

Valor de adquisición = $3.582 \times 100 = 358.200$ ptas.

En caso de separación de socios y disolución de sociedades transparentes, el coste de adquisición se incrementará en el importe de los beneficios no distribuidos que hubieran sido imputados al contribuyente y se deducirán las pérdidas que le hubiesen sido imputadas.

C) Columna «VALOR DE ENAJENACION».

- REGLA GENERAL: Se expresará el importe real por el que dicha enajenación se hubiese efectuado, con deducción de gastos y tributos inherentes a dicha transmisión en cuanto hubieran sido satisfechos por el enajenante.

- REGLAS ESPECIALES:

  — En caso de VALORES MOBILIARIOS QUE COTICEN en Bolsa, se hará constar el valor de cotización en Bolsa en la fecha en que la enajenación haya tenido lugar o, en su defecto, por la del día anterior en que se hubiesen cotizado, dentro del trimestre precedente, con deducción de los gastos a cargo del vendedor.

  — En el caso de APORTACIONES NO DINERARIAS a entidades jurídicas, se hará constar la cantidad mayor entre el valor nominal de la aportación, el valor de cotización en Bolsa de los títulos recibidos en el día en que se formalice la aportación o en el inmediato anterior o el valor de los bienes aportados, según las normas del Impuesto sobre el Patrimonio.

  — En el caso de FUSION O ABSORCION DE SOCIEDADES, el valor de cotización en el día de la entrega, o el valor teórico de los títulos o derechos recibidos de la sociedad absorbente o de la nueva creada como consecuencia de la absorción, según sean o no aquellos títulos objeto de cotización.

  — En caso de CANJE O PERMUTA, el valor de mercado del bien o derecho que se recibe a cambio de los que se entregan. Si el canje se refiere a títulos, se aplicará la norma señalada respecto a los valores mobiliarios.

  — En caso de AMORTIZACION DE OBLIGACIONES, el valor de amortización de estos títulos.

D) Columna «INCREMENTO O DISMINUCION MEDIA ANUAL».

Para cubrir esta columna, es necesario haber formalizado previamente la siguiente: «Incremento o disminución total».

Realizado lo anterior, el incremento o disminución total se dividirá por el número de años en que se hubiese generado, contados de fecha a fecha. A estos efectos, se tomará como divisor un número entero, redondeando, en su caso, por exceso. Si no se conoce el número de años en que se ha generado se dividirá por cinco años. El resultado será el que se traslade, precedido del signo + (más) o — (menos), según se haya partido de un incremento o disminución.

E) Columna «INCREMENTO O DISMINUCION TOTAL».

- Si el incremento o la disminución consiste en ingreso en el patrimonio del sujeto pasivo de dinero, bienes o derechos, o pérdidas experimentadas por aquél, se anotará su importe, con el signo + (más), en el primer caso, o el signo — (menos), en el segundo.

- Si el incremento o disminución consiste en una plusvalía o minusvalía, se consignará, precedido del signo + (más) o — (menos), respectivamente, la diferencia entre el valor de enajenación y el valor de adquisición que figura en dos de las columnas que le preceden.

Ejemplo práctico

Corresponde al desarrollo de los incrementos y disminuciones patrimoniales en general del SUPUESTO PRACTICO.

I	INCREMENTOS Y DISMINUCIONES PATRIMONIALES EN GENERAL				
	CONCEPTO	Valor de adquisición (27)	Valor de enajenación	Incremento o dism. medio anual (28)	Incremento o disminución total
1.	Enajenación de inmuebles	2.250.000	2.000.000	(-) 41.666	(-) 250.000
2.	Acciones y participaciones en Sociedades				
3.	Enajenación, amortización y reembolso de Deuda y Obligaciones del Estado				
4.	Enajenación, amortización y reembolso de obligaciones de Instituciones financieras				
5.	Enajenación, amortización y reembolso de obligaciones de empresas				
6.	Negociación y reembolso de Pagarés del Tesoro				
7.	Enajenación, reembolso y negociación de efectos, pagarés y cédulas de Instituciones financieras				
8.	Enajenación, reembolso y negociación de efectos, pagarés de empresas y otros activos financieros				
9.	Otros incrementos o disminuciones patrimoniales				

Incrementos y disminuciones patrimoniales por transmisiones lucrativas

Se considerarán como tales incrementos o disminuciones de patrimonio las variaciones en el valor del patrimonio del sujeto pasivo que se pongan de manifiesto con ocasión de una alteración en la composición de aquél a consecuencia de una transmisión lucrativa, tanto por actos *inter vivos* como *mortis causa*.

Estos incrementos o disminuciones de patrimonio se computarán como tales en la renta del transmitente.

A) Columna «CONCEPTO Y DESCRIPCION».

Se expresará la descripción del elemento patrimonial transmitido y su localización.

La relación en esta columna debe comenzarse por aquellos bienes o derechos cuya transmisión origine incremento, para, a continuación, reseñar los elementos que hayan dado lugar a disminuciones en su transmisión, con el fin de facilitar y seguir el orden de la hoja de liquidación.

B) Columna «VALOR DE ADQUISICION».

- Si ésta tuvo lugar a título lucrativo, se tomará como valor de adquisición el que hubiera prevalecido a efectos del impuesto que grava la transmisión *mortis causa* o la donación, incrementado por el importe de las inversiones y mejoras efectuadas en el bien adquirido y los gastos y tributos inherentes a la transmisión satisfechos por el adquirente, y se minorará, en su caso, en el importe de las amortizaciones por la depreciación que haya experimentado el bien en cuestión.

- Si el sujeto pasivo hubiera actualizado el valor del bien haciendo uso de la facultad que concedió el artículo 20-5 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se tomará como valor de adquisición este valor regularizado si se hubiesen cumplido las prescripciones legales.

- Cuando se trate de valores mobiliarios, se tomará como valor de adquisición el coste medio de los títulos que se transmiten. Este coste medio se determinará por la suma de las cantidades satisfechas por

la adquisición o suscripción de los títulos homogéneos, entre los que se encuentran los que son objeto de transmisión, incluidos éstos, de los gastos ocasionados por la adquisición de los mencionados títulos que corren a cargo del adquirente, disminuida, en su caso, por el importe de la venta de los derechos de suscripción. El resultado de esta operación, se dividirá por el número de títulos homogéneos antes referidos, poseídos en el momento de la enajenación, con lo cual se obtendrá el «coste medio de adquisición» de los títulos que se transmiten.

C) Columna «VALOR DE TRANSMISION».

Se expresará el valor que se determine a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (actualmente Impuesto General sobre Sucesiones o Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados), según que el acto transmisorio sea *mortis causa* o *inter vivos*.

D) Columna «INCREMENTO O DISMINUCION PATRIMONIAL».

Se consignará la diferencia entre las cantidades que figuran en las dos columnas anteriores, precedido el resultado del signo + (más), si es positivo —incremento—, o del signo — (menos), si es negativo —disminución—.

IMPORTANTE: A este tipo de transmisiones es de aplicación lo indicado con respecto al coeficiente o factor de actualización en las de carácter oneroso.

Transmisiones lucrativas son las que se realizan sin contraprestacion alguna: ejemplo, por donación, por sucesión hereditaria, etcétera.

Ejemplo práctico

Corresponde al desarrollo de incrementos y disminuciones patrimoniales por transmisiones lucrativas del SUPUESTO PRACTICO.

J	INCREMENTOS Y DISMINUCIONES PATRIMONIALES POR TRANSMISIONES LUCRATIVAS			
	CONCEPTO Y DESCRIPCION	Valor de adquisición (29)	Valor de transmisión (30)	Incremento o disminución (31)

Reinversión del importe de la enajenación en vivienda propia y activos empresariales

- Se excluirán de gravamen los incrementos de patrimonio obtenidos por la enajenación de la vivienda habitual del contribuyente, realizada en 1984, siempre que el importe total de la misma se reinvierta en la adquisición de una nueva vivienda habitual y dicho importe no exceda de 15.000.000 de pesetas. Dicha reinversión deberá realizarse dentro de un plazo no superior a 2 años, contados a partir de la fecha de la enajenación.

  Cuando el importe reinvertido sea inferior al total de lo percibido en la enajenación o superior a 15.000.000 de pesetas, únicamente se excluirá de tributación la parte proporcional del incremento del patrimonio obtenido que corresponda a la cantidad reinvertida o al límite de 15.000.000 de pesetas, según los casos.

  Se entenderá realizada la inversión dentro de plazo cuando la adquisición de la nueva vivienda se produjese dentro de los 2 años anteriores a la fecha de la enajenación, siempre que el importe de éste se destine a la finalidad indicada.

  Ejemplo:

  Una persona habita en una vivienda y el 1 de julio de un año a partir de 1979 se traslada de domicilio, habiendo adquirido la nueva vivienda el 15 de enero del mismo año sin haber vendido la anterior, venta que efectúa el 15 de diciembre del año en que se produce el cambio de domicilio en 6.000.000 de pesetas, produciéndose un incremento de patrimonio de 1.500.000 pesetas. La nueva vivienda le ha costado 6.500.000 pesetas.

  No obstante haber realizado la enajenación de su primera vivienda con posterioridad a la adquisición de la nueva, como quiera que dicha transmisión no se ha realizado con más de dos años de diferencia, el incremento de patrimonio queda excluido de gravamen en su totalidad, ya que el importe de la nueva vivienda excede de la totalidad de la enajenación de la anterior, quedando plenamente invertido este importe.

  Cuando el importe de la reinversión fuera inferior al total de la enajenación, se excluirá de gravamen la parte proporcional de incremento.

- Los incrementos de patrimonio obtenidos como consecuencia de la transmisión de elementos materiales de activo fijo de empresas, necesarios para la realización de sus actividades empresariales, no serán gravados si el importe de la enajenación se reinvierte totalmente en bienes de la misma naturaleza y destino en un período no superior a dos años a partir de la fecha de la enajenación. Se reducirá proporcionalmente a la cantidad invertida si la reinversión fuera inferior al total de la enajenación.

A) Columna «CONCEPTO Y DESCRIPCION».

Se referirá al elemento patrimonial en que se hubiese reinvertido el importe de la enajenación.

B) Columna «IMPORTE DE LA ENAJENACION».

Se reproducirá la cifra ya consignada en el apartado I de la declaración del elemento patrimonial cuyo importe se reinvierte.

C) Columna «IMPORTE DE LA REINVERSION».

Se hará constar la cuantía que, del importe de la venta, se destina a la indicada finalidad.

Ejemplo práctico

Corresponde al desarrollo de la inversión del importe de la enajenación en vivienda propia y activos empresariales del SUPUESTO PRACTICO.

K	REINVERSION DEL IMPORTE DE LA ENAJENACION EN VIVIENDA PROPIA Y ACTIVOS EMPRESARIALES		
	CONCEPTO Y DESCRIPCION (32)	Importe de enajenación	Importe de reinversión

Deducciones de la cuota

De la cuota del Impuesto pueden producirse las siguientes deducciones:

1.- Deducción general:

a) Soltero — viudo — separado — divorciado y unidades familiares en que trabaje un solo miembro — 17.000 pesetas.

b) Unidades familiares en que trabajen varios miembros, 17.000 x 1,5 x n.º de miembros que trabajen.

2.- Deducciones familiares:

— Por matrimonio: 18.000 pesetas.

— Por hijos:
14.000 pesetas por cada uno de los tres primeros.
19.000 pesetas por cada uno de los restantes.

— Por invalidez: 36.000 pesetas.

— Por edad igual o superior a 70 años: 11.000 pesetas.

— Por ascendientes sin ingresos superiores a 500.000 pesetas: 12.000 pesetas.

3.- Por gastos personales:

- Primas de seguros de vida muerte o invalidez: 15% del importe de las primas.
- Gastos de enfermedad: 15%.
- Honorarios profesionales: 5%.
- Gastos excepcionales no suntuarios: 10%.

→ ó 10.000 pesetas fijas

4.- Por inversiones:

- Vivienda: 15%.
- Suscripción valores mobiliarios: 15%.
- Restauración de inmuebles histórico-artísticos: 10%.
- Intereses de préstamos para adquisición de acciones empresa en que trabaja: 10%.
- Inversiones activos empresariales o profesionales.

5.- Otras deducciones:

- Donativos: 10%.
- Dividendos: 10%.
- Rendimientos Ceuta y Melilla: 50%.
- Pensionistas con ingresos inferiores a 500.000 pesetas: 7.500 pesetas.
- Trabajos realizados en el extranjero: 15%.
- Rendimientos netos del trabajo: 1%, con límite de 10.000 pesetas por perceptor.
- Compensación de impuestos satisfechos en el extranjero.

1. POR GASTOS PERSONALES

A) Primas satisfechas por razón de contratos de seguros sobre la vida, muerte o invalidez, o cuotas voluntarias a Mutualidades y Montepíos.

- Respecto a las primas de seguros, para que la deducción proceda se requiere:
  - Que el contrato se haya celebrado con entidad legalmente establecida en España.
  - Que el contrato no sea de capital diferido con duración inferior a diez años.
  - Que el beneficiario sea el sujeto pasivo, o en su caso, el miembro contratante de la unidad familiar, su cónyuge, ascendientes o descendientes.
- Respecto a las cuotas que tengan carácter voluntario a Montepíos Laborales y Mutualidades, la deducción será aplicable cuando amparen, entre otros, el riesgo de muerte o invalidez.
- El importe total de las deducciones por este apartado NO PODRA EXCEDER DE 45.000 PESETAS.
  - Columna «NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL DEL PERCEPTOR».

Para que la deducción sea admisible SERA REQUISITO INDISPENSABLE cubrir esta columna con el nombre y apellidos, si es persona física, o la razón social, si es entidad jurídica, del asegurador o del Montepío o Mutualidad a la que satisfacen las cuotas.

— Columna «D.N.I. o C.I.».

Se expresará el número del Documento Nacional de Identidad o del Código de Identificación de las personas o entidades a las que se satisfagan las primas o cuotas.

— Columna «DOMICILIO DEL PERCEPTOR».

También es condición necesaria para la procedencia de la deducción, la expresión del domicilio fiscal del asegurador o Montepío o Mutualidad.

— Columna «IMPORTE».

Se indicará el importe correspondiente al período a que ascienden las primas o cuotas objeto de la deducción.

— Columna «IMPORTE DE LA DEDUCCION».

Se consignará el resultado de aplicar el 15 por 100 al importe total de la columna anterior, que tendrá como límite máximo la cifra de 45.000 pesetas.

B) **Gastos de enfermedad.**

Esta deducción se refiere a:

— Los gastos sufragados por el sujeto pasivo durante el período impositivo por enfermedad, accidente, invalidez en la persona del sujeto pasivo y, en su caso, en las que componen la unidad familiar u otras que den derecho a deducción por razón familiar.

— Los gastos satisfechos por honorarios profesionales médicos y por clínica con motivo del nacimiento de los hijos del contribuyente.

— Las cuotas satisfechas a Mutualidades o Sociedades de Seguros Médicos, salvo que ya se hubiesen tenido en cuenta en la deducción anterior.

Como gastos por razones de enfermedad, accidentes o invalidez se considerarán, entre otros, los siguientes:

1. Los de odontología (incluso la prótesis dentaria).
2. Los de oftalmología (incluso gafas y lentillas graduadas).
3. Tratamiento de recuperación.
4. Aparatos ortopédicos.
5. Los de clínica que, en su caso, correspondan al acompañante del enfermo.
6. Los de servicios de cuidados de enfermos exclusivamente.
7. Los producidos en invidentes, grandes mutilados o grandes invalidos, que se refieran tanto a personas o a medios para su necesario cuidado y posible vida normal.
8. Los desplazamientos y estancias por razón de consultas médicas.
9. Tratamiento en balnearios y estaciones termales en virtud de prescripción facultativa.

- No serán deducibles como gastos de enfermedad los originados por cirugía estética, siempre que ésta no esté motivada por razones de enfermedad, accidente o exigencias profesionales.

— Columna «NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL DEL PERCEPTOR»

Al igual que en la deducción anterior, es preciso señalar estos datos para la aplicación de la deducción.

— Columna «D.N.I. o C.I.».

Se expresará el número de estos documentos identificadores del perceptor de las cantidades satisfechas.

— Columna «DOMICILIO DEL PERCEPTOR».

También es precisa su anotación para la procedencia de la deducción.

— Columna «IMPORTE».

Se expresará el importe total de las cantidades que, por razón de aquellos gastos, se hayan satisfecho en el período.

— Columna «IMPORTE DE LA DEDUCCION».

Se consignará el resultado de aplicar el 15 por 100 sobre el importe total de la columna anterior, no existiendo límite cuantitativo para esta deducción.

C) **Honorarios profesionales.**

Esta deducción hace referencia a los gastos abonados por el sujeto pasivo durante el período impositivo a cualesquiera profesionales que ejerzan libremente su actividad, salvo si hubieran sido ya objeto de deducción por el apartado anterior o se hubiesen deducido de los ingresos para hallar los rendimientos netos en el caso de que constituyesen gasto necesario para la obtención de los ingresos.

Ejemplo: Gastos por otorgamiento de testamento, separación matrimonial, etc.

- No existe límite máximo para esta deducción.

— Columna «NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL DEL PERCEPTOR».

Al igual que en las dos deducciones anteriores, es preciso la constancia de estos datos para que pueda aplicarse la deducción.

— Columna «D.N.I. o C.I.».

Se refiere al número del Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación de los profesionales a quienes se satisfagan los honorarios.

— Columna «DOMICILIO DEL PERCEPTOR».

Es también precisa la expresión de este dato de identificación del perceptor de los honorarios.

— Columna «IMPORTE».

Se refiere al importe de los honorarios en el período impositivo.

— Columna «IMPORTE DE LA DEDUCCION».

Se hará constar el resultado de aplicar sobre la suma total de los honorarios que figura en la columna inmediata anterior el 5 por ciento.

D) Gastos excepcionales.

- Se refiere esta deducción a los gastos cuya realización sea exigida al sujeto pasivo por razones familiares o personales, siempre que tengan carácter esporádico u ocasional.

Como gastos de esta naturaleza, se considerarán, entre otros, los siguientes:

1. Los ocasionados por estudios en territorio nacional con motivo del desplazamiento del hogar familiar de los hijos que den derecho a deducción de este impuesto y correspondan a estancia y manutención prestados por personas o entidades dedicadas legalmente al hospedaje. En este caso, el sujeto pasivo podrá optar por deducir de la cuota el 10 por 100 del gasto o la cantidad fija de 15.000 pesetas por cada hijo que se encuentre en la indicada situación, debiendo justificar la circunstancia de estudiante con residencia fuera del municipio donde radique el hogar familiar y la realización de los estudios mediante certificado del centro donde el hijo se halle matriculado.

2. Los de la boda de los hijos del contribuyente o la suya propia que según usos y costumbre del lugar hubiera satisfecho aquél por la ceremonia y celebración y por la adquisición del ajuar de los hijos con motivo de matrimonio.

3. Los originados por el Bautizo, Primera Comunión y demás actos que las respectivas religiones impongan a los que las profesen.

4. Los de defunción, accidente o enfermedad grave de familiares unidos por vínculos de parentesco con el contribuyente o, en su caso, con cualquier miembro de la unidad familiar, en línea directa o colateral, hasta cuarto grado inclusive.

5. Los de procesamiento en causa criminal, pleitos civiles, siempre que éstos no sean gastos necesarios para la obtención de los ingresos y que no se satisfagan como honorarios profesionales.

6. Anualidades por alimentos que no sean entre cónyuges y siempre en caso de obligado cumplimiento de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico.

7. Los de seguridad personal o familiar.

8. Los que sean consecuencia de viajes y estancias por desplazamiento del contribuyente al extranjero, residencia habitual de sus padres, hijos o cónyuge, siempre que aquéllos no se repitan con una periodicidad inferior al año, en cuyo caso solamente se computará el correspondiente a este último período.

9. Traslado de residencia habitual, personal o familiar, que no sea objeto de compensación.

— Columna «CONCEPTO».

Se describirá sucintamente el carácter del gasto.

— Columna «IMPORTE».

Se indicará la cuantía del gasto.

— Columna «IMPORTE DE LA DEDUCCION».

Con la salvedad de lo indicado en cuanto a la deducción fija de 15.000 pesetas por estudios de los hijos, cuando por ella se opte, se señalará el resultado de aplicar el total de la columna inmediata anterior al 10 por 100.

El límite máximo o de deducción en la cuota por este tipo de gasto es de 30.000 pesetas.

IMPORTANTE: LAS DEDUCCIONES por GASTOS PERSONALES A), B), C) y D), a los cuales se hace referencia, estarán condicionados a su justificación documental y a la indicación del nombre y domicilio de las personas o entidades perceptoras de los importes respectivos.

Sin embargo, los contribuyentes podrán optar por reducir los porcentajes ya señalados o la cantidad fija

Ejemplo práctico

Corresponde al desarrollo de la deducción de la cuota del SUPUESTO PRACTICO.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

D.N.I.	Apellidos y nombre
	ALVAREZ LOPEZ, JUAN

L DEDUCCIONES DE LA CUOTA

(37) POR GASTOS PERSONALES

Primas de seguros de vida (15%)

D.N.I. o C.I.	Nombre, apellidos o razón social del perceptor	Domicilio del perceptor	Importe	Importe de la deducción
	"Seguros Vida, S.A"	Cuenca	50.000	7.500
	"Previsión Sanitaria Nacional"	id	100.000	15.000
		TOTAL	150.000	(33) 22.500

Gastos de enfermedad (15%)

D.N.I. o C.I.	Nombre, apellidos o razón social del perceptor	Domicilio del perceptor	Importe	Importe de la deducción
		TOTAL		(34)

Honorarios profesionales (5%)

D.N.I. o C.I.	Nombre, apellidos o razón social del perceptor	Domicilio del perceptor	Importe	Importe de la deducción
	D. "Asesor fiscal"	c/ Mayor	10.000	500
	D. "Cardiólogo"	c/ Principal	25.000	1.250
		TOTAL	35.000	(35) 1.750

Gastos excepcionales no suntuarios (10%)

CONCEPTO	Importe	Importe de la deducción
TOTAL		(36)

NOTAS ACLARATORIAS EN LA PAGINA 13

Pág. 9

y única de 10.000 pesetas, sin venir obligados, en este último caso, a la justificación documental de los citados gastos ni al señalamiento de los datos identificadores de los perceptores. Esta cantidad fija de 10.000 pesetas se podrá consignar en cualquiera de los cuatro conceptos a los que afecta, haciendo constar tal circunstancia.

En el supuesto de unidad familiar, la deducción de 10.000 pesetas, en caso de opción, será única, sin multiplicar esta cantidad por los miembros que integran aquélla.

2. POR INVERSIONES EN:

A) *Adquisición de vivienda propia.*

B) *Adquisición por suscripción de valores mobiliarios admitidos a cotización en Bolsa.*

C) *Obras de restauración.*

D) *Intereses de préstamos para adquisición de acciones de la propia empresa en que se trabaja.*

ADVERTENCIAS PREVIAS:

La deducción consiste en el 15 por 100 de las inversiones realizadas en los conceptos A) y B), y el 10 por 100 en los C) y D) antes indicados, durante el período impositivo a que se refiera la liquidación del impuesto.

La base del conjunto de las anteriores deducciones no podrá exceder del 30 por 100 de la base imponible del sujeto pasivo o, en su caso, de la unidad familiar.

La aplicación de estas deducciones requerirá que el importe comprobado del valor del patrimonio del contribuyente al finalizar el período impositivo exceda del valor que arroje su comprobación al comienzo del mismo, por lo menos, en la cuantía de la inversión realizada en aquellos bienes que den derecho a estas deducciones.

A) **Adquisición de vivienda propia.**

Esta deducción del 15 por 100 se aplica sobre las cantidades satisfechas en la adquisición de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente, siempre que, en este caso, la habite en un plazo no superior a doce meses a partir de la fecha de la adquisición o terminación de las obras, excepto cuando se disfrute de vivienda habitual por razón de cargo o empleo público o privado, en cuyo caso, el plazo antes indicado se contará a partir de la fecha del cese en aquél, siempre que fuera posterior a la fecha de adquisición o terminación de las obras, según los casos, y la vivienda no hubiera sido utilizada bajo ningún concepto.

Se entenderá por vivienda habitual la residencia del contribuyente, de la unidad familiar o de cualquiera de sus miembros durante un plazo continuado de tres años. No obstante, se entenderá que la vivienda tuvo aquel carácter, cuando, a pesar de no haber transcurrido dicho plazo, concurran circunstancias que necesariamente exijan el cambio de vivienda.

El hecho de que la vivienda adquirida deje de constituir la residencia habitual antes de los tres años, sin concurrir motivos que necesariamente obliguen a ello, determinará la pérdida del beneficio con imputación al ejercicio en que se haya interrumpido dicho plazo de tres años.

- No procederá esta deducción cuando la adquisición de la vivienda haya sido financiada por enajenación de otra anterior cuyo incremento esté exento (ver K).

- Para el cálculo de la deducción, del importe de las cantidades invertidas se deducirán:

  — El «importe de la reinversión», que, en su caso y respecto a la anterior vivienda habitual que pudiera haberse enajenado figure en el apartado K de la PAGINA 8 de la declaración.

— El valor de la anterior vivienda habitual que ya hubiera disfrutado de esta deducción.

— La parte que, de aquellas cantidades invertidas, no corresponda a la amortización del principal, como, por ejemplo, por intereses o por gastos que lleve aparejados la adquisición que proceda deducir de los ingresos.

● Constituye la base del cálculo de la deducción el importe de la renta del período que se haya destinado a la adquisición de la vivienda o a la amortización del principal, sin que, en ningún caso, puedan incluirse en la misma los intereses u otros gastos aparejados por la mencionada adquisición que proceda deducir de los ingresos.

Se considerará que se han destinado a la adquisición de la vivienda que ha de constituir la residencia habitual las cantidades que se entreguen a los promotores de dichas viviendas o se depositen en Bancos, Cajas de Ahorros u otras entidades de crédito, en cuentas separadas de cualquier otro tipo de imposiciones, con expresión de su destino para la adquisición de la vivienda que vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente. Estas cuentas tendrán la denominación de «cuentas vivienda».

Cualquier disposición de las cantidades a que hace referencia el párrafo anterior para fines diferentes de la construcción o adquisición de la vivienda que vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente, anulará el derecho a la deducción. Igualmente anulará este derecho el transcurso de cuatro años, a partir de la fecha en que fue abierta la cuenta, sin que se haya producido la adquisición o se hayan comenzado las obras para cuya financiación fueron entregadas las cantidades o abiertas las cuentas referidas. En estos casos, si la deducción hubiera tenido lugar, el contribuyente vendrá obligado a sumar a la cuota del impuesto devengado en el ejercicio en que se haya realizado la disposición del ahorro a otros fines o se hayan cumplido los cuatro años antes indicados, las cantidades deducidas, más los intereses de demora a que se refiere el artículo 58-1-b) de la Ley General Tributaria, sin perjuicio de la sanción que proceda de acuerdo con el artículo 83 de la citada Ley, que se impondrá en su grado mínimo.

El importe de esta inversión, sumada a la de los espacios B), C) y D), no podrá exceder del 30 por 100 de la base imponible del impuesto.

— Columna «NOMBRE Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL DEL VENDEDOR».

Se expresarán estos datos de identificación.

— Columna «D.N.I. o C.I.».

Igualmente se harán constar estos otros datos.

— Columna «DOMICILIO DEL VENDEDOR».

Se refiere al último dato de identificación del vendedor. Si el vendedor fuera una entidad jurídica, se consignará su domicilio fiscal.

— Columna «IMPORTE».

Debe aquí consignarse el importe de las cantidades que de la renta del año se destinen al indicado fin, con excepción de aquellas cantidades que, según lo expresado antes, no forman parte de la base de cálculo de la deducción.

— Columna «IMPORTE DE LA DEDUCCION».

Aquí se anotará el resultado de aplicar el 15 por 100 al importe de la columna anterior, teniendo en cuenta las limitaciones que ya han sido expuestas.

B) **Adquisición por suscripción de valores mobiliarios admitidos a cotización en Bolsa.**

Esta deducción del 15 por 100 se aplica a las cantidades invertidas en la adqusición por suscripción de valores públicos o privados de renta fija o variable, admitidos a cotización en Bolsa, mantenida durante todo el ejercicio, y de Deuda Pública interior que expresamente se haya declarado desgravable, siempre

que los títulos permanezcan en el patrimonio del adquirente durante un plazo mínimo de tres años, contados a partir de la fecha de su adquisición.

El importe de esta inversión sumada a la de los espacios A), C) y D), no podrá exceder del 30 por 100 de la base imponible del impuesto.

— Columna «DESCRIPCION DE LA INVERSION».

Se hará constar el número y naturaleza de los valores y la entidad emisora de los mismos.

— Columna «IMPORTE».

Se expresará el importe de la inversión, teniendo presente el límite conjunto del 30 por 100 de la base imponible.

— Columna «IMPORTE DE LA DEDUCCION».

Se consignará el resultado de aplicar el porcentaje del 15 por 100 al total importe de la columna anterior.

C) **Obras de restauración.**

Esta deducción afecta a la realización de obras de restauración de inmuebles que estén declarados monumentos histórico-artísticos o en las que se hagan para defensa del patrimonio histórico-artístico nacional.

El importe de esta inversión sumada a la de los espacios A), B) y D), no podrá exceder del 30 por 100 de la base imponible.

La cuantía de la deducción será del 10 por 100 de la inversión.

D) **Intereses de préstamos para adquisición acciones de la propia empresa en que se trabaja.**

Esta deducción del 10 por 100 afecta a las cantidades pagadas en razón de intereses de préstamos concertados por los particulares para la adquisición de acciones de la propia empresa para la cual trabajan, salvo que se deduzcan como gasto necesario para la obtención de rendimientos.

El importe de esta inversión sumada a la de los espacios A), B) y C) no podrá exceder del 30 por 100 de la base imponible.

Ejemplo práctico

Corresponde al desarrollo por adquisición de vivienda propia del SUPUESTO PRACTICO.

POR INVERSIONES

Por adquisición de vivienda propia (15%)

D.N.I. o C.I.	Nombre, apellidos o razón social del vendedor	Domicilio del vendedor	Importe	Importe de la deducción
		TOTAL		(38)

Por suscripción de valores mobiliarios (15%)

DESCRIPCION DE LA INVERSION	Importe	Importe de la deducción
TOTAL	(39)	(40)

Por obras de restauración de inmuebles declarados monumentos histórico-artísticos (10%)

DESCRIPCION DE LA INVERSION	Importe	Importe de la deducción
TOTAL	(39)	(40)

Por intereses de préstamos para adquisición acciones de la propia empresa en que se trabaja (10%)

DESCRIPCION DE LA INVERSION	Importe	Importe de la deducción
TOTAL	(41)	(42)

Inversión empresarial o profesional.

Se señalarán en este espacio las inversiones realizadas por las personas que ejerzan actividades empresariales o profesionales, siendo de aplicación los incentivos y estímulos a la inversión empresarial establecidos o que se establezcan para el Impuesto sobre Sociedades con igualdad de tipos y límites de deducción.

Los límites de deducción correspondientes se aplicarán sobre la cuota líquida resultante de minorar la cuota íntegra, en las deducciones generales, familiares, por gastos personales, inversión en vivienda propia y adquisición por suscripción de valores mobiliarios admitidos a cotización en Bolsa.

Ejemplo práctico

Corresponde al desarrollo de la inversión empresarial o profesional del SUPUESTO PRACTICO.

Inversión empresarial o profesional (43)		
DESCRIPCION DE LA INVERSION	Importe	Importe de la deducción
TOTAL		

3. DONATIVOS

Se incluyen en la base de esta deducción las cantidades donadas al Estado, Entidades Públicas territoriales o institucionales y a establecimientos, Instituciones, Fundaciones o Asociaciones declaradas benéficas o de utilidad pública. El donativo podrá hacerse en obras de arte o bienes de interés cultural, si el donatario realiza actividades artísticas o culturales, siempre que se justifique su aceptación.

- La base de esta deducción no podrá ser superior al 10 por 100 de la base imponible.

  — Columna «NOMBRE O RAZON SOCIAL Y DOMICILIO DEL PERCEPTOR».

  Se transcribirán estos datos de identificación del donatario.

  — Columna «IMPORTE».

  Se señalará el importe de las cantidades donadas o el valor de las obras de arte o culturales entregadas. El límite máximo del 10 por 100 de la base imponible jugará respecto al total de la columna.

  — Columna «IMPORTE DE LA DEDUCCION».

  El resultado de aplicar el 10 por 100 sobre el importe total de la columna anterior.

Ejemplo práctico

Corresponde al desarrollo de donativos del SUPUESTO PRACTICO.

(44) POR DONATIVOS	Donativos (10%)		
	NOMBRE O RAZON SOCIAL Y DOMICILIO DEL PERCEPTOR	Importe	Importe de la deducción
	TOTAL		

4. DIVIDENDOS DE SOCIEDADES

Se aplica la deducción sobre el importe íntegro de los dividendos o participaciones percibidos por el sujeto pasivo de entidades que no estén sometidas al régimen de transparencia fiscal.

Se considera también como dividendo o participación la parte de la cuota de liquidación social que corresponda a los beneficios NO distribuidos. EN EL CASO DE DISOLUCION DE SOCIEDADES.

- Para la procedencia de la deducción, es NECESARIO QUE LA SOCIEDAD que distribuye los dividendos o participaciones NO HAYA GOZADO DE EXENCION O REDUCCION EN EL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES, o que, gozando de estos beneficios, hubiese renunciado a los mismos.

Sin embargo, no se consideran reducciones o bonificaciones a estos efectos:

- Las deducciones de la cuota como consecuencia de impuestos satisfechos por la sociedad en el extranjero.
- Las que se deriven exclusivamente de los regímenes especiales por razón del territorio.
- Las que procedan del régimen de incentivos a la inversión y al empleo.
- La bonificación a que se refiere la letra c) del artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (financiación internacional).

— Columna «RAZON SOCIAL DE LA ENTIDAD PAGADORA».

Debe aquí hacerse constar la denominación de la sociedad que distribuye los dividendos o beneficios.

— Columna «IMPORTE».

Se expresará la cuantía total de los beneficios o dividendos íntegros correspondientes a cada grupo de títulos homogéneos.

— Columna «IMPORTE DE LA DEDUCCION».

Se consignará el resultado de aplicar el 10 por 100 sobre el importe total de la columna anterior.

Ejemplo práctico

Corresponde al desarrollo de dividendos de sociedades del SUPUESTO PRACTICO.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

D.N.I.	Apellidos y nombre
	ALVAREZ LOPEZ, JUAN

Dividendos de Sociedades (10%)

(46) POR DIVIDENDOS

RAZON SOCIAL DE LA ENTIDAD PAGADORA	Importe	Importe de la deducción
Dividendo acciones del Banco "X"	750.000	75.000
TOTAL	750.000	75.000

Retenciones a cuenta

Se expresarán con separación las cantidades que hubieran figurado en la columna «Retenciones» de las PAGINAS 1, 2 y 4, que se refieren a:

— Rendimientos del trabajo personal (A).

— Rendimientos del capital mobiliario (B).

— Rendimientos de las actividades profesionales o artísticas (D).

La suma total de todas las retenciones del período impositivo se consignará en la clave M.

Pagos fraccionados

Se trasladarán los ingresos que, por pagos fraccionados se hubieran realizado trimestralmente o semestralmente en el año respecto a los rendimientos de las actividades empresariales, profesionales o artísticas, ejercidas durante el ejercicio.

La suma total de los correspondientes al período impositivo se llevará a la clave N.

Fecha y firma de los declarantes

- Se señalará la fecha en que se efectúe esta Declaración debiendo ser firmada por quien o quienes se indica al comienzo de estas instrucciones.

Ejemplo práctico

Corresponde al desarrollo de retenciones a cuenta y pagos fraccionados del SUPUESTO PRACTICO.

M	RETENCIONES A CUENTA	
	De los rendimientos del Trabajo Personal (A)	
	De los rendimientos del Capital mobiliario (B)	
	De los rendimientos de las Actividades Profesionales o Artísticas (D)	
	TOTAL	

N	PAGOS FRACCIONADOS		
		Período	Importe	
	● (46) En el modelo 130. Casilla 13	1.er trimestre.		
		2.º trimestre, 1.er semestre		
		3.er trimestre		
		4.º trimestre		
		TOTAL		

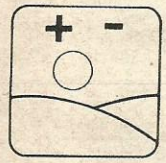

Resumen de rendimientos y variaciones patrimoniales del capital mobiliario

En la columna «Valores nominales. Situación a 31-12-1984», se consignará la suma de los nominales de cada clase de valores a que hace referencia la columna «clase de activo» que se posea en fín de ejercicio.

En la columna «Rendimientos e incrementos y disminuciones del patrimonio» se consignará: en la casilla (02) los rendimientos íntegros de las acciones y participaciones que figuran en el número 1 de la página 2 (B). En la casilla (03) el resultado de los incrementos y disminuciones de las acciones y participaciones que figuran en el número 2 de la página 8 (I). En las casillas restantes, se reflejará, con signo positivo (+) ó negativo (—), el resultado que proceda del cómputo conjunto de rendimientos íntegros e incrementos y disminuciones de patrimonio de los respectivos activos cuya cuantificación figura en las páginas 2 (B) y 8 (I).

Ejemplo práctico

Corresponde al desarrollo del resumen de rendimientos y variaciones patrimoniales del capital mobiliario del SUPUESTO PRACTICO.

LL RESUMEN DE RENDIMIENTOS Y VARIACIONES PATRIMONIALES DEL CAPITAL MOBILIARIO

	Entidad Emisora	Clase de activos	Valores nominales Situación a 31-12-1984		Rendimientos e incrementos y disminuciones del Patrimonio	
RENTA VARIABLE	Empresas y Entidades financieras	Acciones y participaciones	01	5.500.000		
					02	(47) 750.000
					03	(48)
CON INTERES EXPLICITO	Estado	Deuda y Obligaciones	04	1.000.000	05	100.000
	Instituciones financieras	Obligaciones y Cédulas Hipotecarias	06		07	
		C/c. de ahorro y depósitos a plazo	08		09	
		Certificados de Depósito	10		11	
	Empresas y economías domésticas	Préstamos y Obligaciones	12		13	
SIN INTERES EXPLICITO	Estado	Pagarés del Tesoro	14		15	
	Instituciones financieras	Efectos, pagarés y cédulas hipotecarias	16		17	
	Empresas	Efectos, pagarés de empresa o títulos similares	18		19	
		TOTAL	20	6.500.000	21	850.000

NOTAS ACLARATORIAS EN LA PAGINA 13

HOJA DE LIQUIDACION

Base Imponible

Para su obtención se practicarán las siguientes operaciones:

1 °. Se traerán a la liquidacion las siguientes cantidades:

- RENDIMIENTOS NETOS DEL TRABAJO (CLAVE 03): Constituye la diferencia entre los Ingresos íntegros (clave 01) y los gastos deducibles (clave 02), cuyas cantidades totales figuran en la PAGINA 1 de la declaración.

- RENDIMIENTOS NETOS DEL CAPITAL MOBILIARIO (CLAVE 09): Constituye la diferencia entre los Ingresos íntegros (clave 07) y los Gastos deducibles (clave 08), cuyas cantidades totales figuran en la PAGINA 2 de la declaración.

- RENDIMIENTOS NETOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO (CLAVE 22): Constituye la diferencia entre los Ingresos íntegros (clave 20) y los Gastos deducibles (clave 21), cuyas cantidades totales figuran en la PAGINA 3 de la declaración.

- RENDIMIENTOS NETOS DE ACTIVIDADES PROFESIONALES O ARTISTICAS (CLAVE 25): Constituye la diferencia entre los Ingresos íntegros (clave 23) y los Gastos deducibles (clave 24), cuyas cantidades totales figuran en la PAGINA 4 de la declaración.

- RENDIMIENTOS NETOS DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES (CLAVE 28): Constituye la diferencia entre los Ingresos íntegros (clave 26) y los Gastos deducibles (clave 27), cuyas cantidades totales figuran en la PAGINA 5 de la declaración.

- RENDIMIENTOS NETOS DE LAS ACTIVIDADES AGRARIAS (CLAVE 31): Constituye la diferencia entre los Ingresos íntegros (clave 29) y los Gastos deducibles (clave 30), cuyas cantidades totales figuran en la PAGINA 6 de la declaración.

- RENDIMIENTOS EN TRANSPARENCIA FISCAL (CLAVE 32): Se consignará la cifra final que aparece en la PAGINA 7, con la clave G.

- RENDIMIENTOS IRREGULARES SOMETIDOS A TARIFA GENERAL (CLAVE 33): Se expresará la cifra que en el epígrafe H de la PAGINA 7 corresponde al concepto «Rendimiento neto medio anual».

- RENDIMIENTOS IRREGULARES SOMETIDOS A TIPO MEDIO (CLAVE 34): Se expresará la diferencia que resulte de restar a la cifra que figura en el epígrafe H de la PAGINA 7 como «Rendimiento neto total», la que corresponde a «Rendimiento neto medio anual».

- INCREMENTOS DE PATRIMONIO SOMETIDOS A TARIFA GENERAL (CLAVE 35): Se consignará la suma de las cifras positivas (con el signo +) de la columna «Incremento o disminución medio anual» del epígrafe I de la PAGINA 8.

- INCREMENTOS DE PATRIMONIO SOMETIDOS A TIPO MEDIO (CLAVE 36): Diferencia entre «Incremento total» e «Incremento medio anual» del epígrafe I de la PAGINA 8 (sólo se tendrá en cuenta la suma de partidas positivas) con las rectificaciones, en su caso, aludidas en el párrafo anterior.

- INCREMENTOS DE PATRIMONIO PROCEDENTES DE TRANSMISIONES LUCRATIVAS (CLAVE 37): Suma de las partidas positivas (signo +) de la columna «Incremento o disminución» del epígrafe J de la PAGINA 8.

- DISMINUCIONES SOMETIDAS A TARIFA GENERAL (CLAVE 39): Suma de las cantidades de signo negativo (—) de la columna «Incremento o disminución medio anual» del epígrafe I de la PAGINA 8.

— DISMINUCIONES A TIPO MEDIO (CLAVE 40): Diferencia entre la suma de las cantidades de signo negativo de la columna «Incremento o disminución total» y la suma de las de signo negativo de la columna «Incremento o disminución medio anual» del epígrafe I de la PAGINA 8.

— DISMINUCIONES PROCEDENTES DE TRANSMISIONES LUCRATIVAS (CLAVE 41): Suma de las cantidades de signo negativo de la columna «Incremento o disminución» del epígrafe J de la PAGINA 8.

2 °. Sumar las cantidades expresadas en las claves 03 a 37, ambas inclusive, y expresar el resultado en la clave 38.

3 °. Sumar las cantidades de las claves 39, 40 y 41 y expresar el resultado en la clave 42.

4 °. Hallar la diferencia entre la cantidad que figura como clave 38 y la que figura como clave 42. El resultado se llevará a la clave 43, precedida por el signo más (+), si es positiva, o con el signo menos (—), si es negativa. De esta diferencia (clave 43) se deducirá, en su caso, la base imponible negativa de los años 1979, 1980, 1981, 1982 y 1983 (clave 44) que, procedente de rendimientos sometidos a tarifa general, no hayan sido objeto de compensación, con lo que se obtendrá la base imponible total del impuesto (clave 50).

03
09
22
25

Base sometida a tarifa general

Se sumarán, con el signo que ostenten, las cantidades que figuren en las claves 03, 09, 22, 25, 28, 31, 32, 33 y 35. Del resultado se deducirá la cifra que figura en las claves 39 y 44, y la diferencia se consignará en la clave 51 con el signo + (más) o — (menos), según que el resultado sea positivo o negativo.

%

Determinación de la cuota

Se practicarán las siguientes operaciones:

1 ª. Se hallará, en primer término, la cuota correspondiente a la **base sometida a tarifa general,** para lo cual se aplicarán sobre esta última (cifra que figura como clave 51) los tipos de la escala de gravamen que se acompañan a la Declaración. El importe de esta cuota se llevará a la clave 52.

2 ª. Se hallará la cuota correspondiente a la **base sometida al tipo medio.** Para ello:

— Se fijará el tipo medio mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\% = \frac{\text{Cuota (clave 52)} \times 100}{\text{Base (clave 51)}}$$

— Se determinará la base al tipo medio para lo cual se sumarán los «rendimientos irregulares sometidos al tipo medio» (clave 34) y los «incrementos de patrimonio sometidos al tipo medio» (clave 36) y del resultado se deducirán las «disminuciones sometidas al tipo medio» (clave 40).

— Al resultado de la operación anterior se aplicará el tipo medio resultante de la fórmula anterior y el producto se llevará a la clave 53.

3 ª. Se hallará la cuota correspondiente a la **base sometida al tipo mínimo,** para lo cual, a la diferencia entre los «incrementos procedentes de transmisiones lucrativas» (clave 37) y las «disminuciones procedentes de transmisiones lucrativas» (clave 41), se aplicará el tipo del 16,14 por 100. El resultado se llevará a la clave 54.

4 ª. Se obtendrá la cifra de la cuota íntegra (clave 55) sumando, para ello, las tres cuotas parciales (claves 52, 53 y 54) cuyo importe no podrá exceder del 46 por 100 de la base imponible (clave 50). Si excediera, se limitará la cuota íntegra al indicado 46 por 100.

-17.000

Determinación de la cuota líquida

1 °. En las claves 56 a 61, ambas inclusive, se consignarán los importes de las deducciones de carácter general y familiar en la forma y cuantía siguiente.

a) Deducción de carácter general: 17.000 pesetas.

- Esta deducción será única para todos los sujetos pasivos integrados en una unidad familiar.

  No obstante, si varios miembros de la unidad familiar obtienen individualmente rendimientos (no incrementos de patrimonios), que no sean del capital mobiliario o inmobiliario, superiores a 150.000 pesetas, la deducción general de 17.000 ptas. se incrementará aplicando a la misma el coeficiente que resulte de multiplicar 1,5 por el número de miembros (n) que perciban dichas remuneraciones, es decir:

  17.000 x n x 1,5 = deducción general.

- Esta deducción de 17.000 pesetas es aplicable también a los sujetos pasivos que tributen independientemente por no estar integrados en una unidad familiar.

b) Deducciones familiares.

- Por matrimonio: 18.000 pesetas.

- Por cada hijo:

  Por cada uno de los tres primeros ... 14.000
  Por cada uno de los restantes 19.000

  Esta deducción no se aplicará por los hijos mayores de veinticinco años (salvo si son invidentes, grandes mutilados o grandes inválidos), los hijos casados y los hijos que obtengan rentas superiores a 100.000 pesetas (salvo si integran la unidad familiar).

- Además, por cada hijo, cualquiera que sea su edad, por cada miembro de la unidad familiar o, en su caso, por cada sujeto pasivo que sea invidente, gran mutilado o gran inválido, físico o psíquico: 36.000 pesetas.

- Por cada sujeto pasivo o miembro de la unidad familiar de edad igual o superior a setenta años: 11.000 pesetas.

- Por cada ascendiente que conviva de forma permanente con el contribuyente que no tenga rentas superiores a 500.000 pesetas: 12.000 pesetas.

Para la determinación de las señaladas circunstancias familiares se atenderá a la fecha del devengo del impuesto (31 de diciembre de cada año), a no ser que concurran especiales circunstancias: fallecimiento de uno de los cónyuges, declaración de nulidad o disolución del matrimonio, o sentencia firme de separación judicial, cese en la tutela de alguno de los hermanos sometidos a la misma, etc., en cuyo caso, las anteriores deducciones se reducirán en la proporción que guarde el período impositivo con el año natural.

2 °. En las claves 62 a 72, ambas inclusive, se consignarán los importes de deducciones que, por los conceptos respectivos, figuren en el epígrafe L de las PAGINAS 9, 10 y 11 de la declaración.

3 °. Aquellas deducciones, se agregarán ahora:

— EN LA CLAVE 73, **la compensación de impuestos extranjeros:**

- Sólo procede en el caso de la obligación personal de contribuir.

- Se consignará la menor de las dos cantidades siguientes:

- El importe de lo satisfecho en el extranjero por razón de gravamen de carácter personal que afecte a ingresos computados en el extranjero.

- El resultado de aplicar el tipo medio de gravamen efectivo a la parte de base imponible gravada en el extranjero.

  El tipo medio de gravamen efectivo antes citado, vendrá determinado sobre la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Cuota líquida (84 — 73) x 100}}{\text{Base imponible 50}}$$

— EN LA CLAVE 74. **Deducción por trabajos realizados en el extranjero,** esta deducción, cuyo tipo es del 15 por 100, es aplicable sólo a los rendimientos del trabajo directamente desempeñado en construcciones, montajes o asistencia técnica realizados o prestados en el extranjero, siempre que sean obtenidos en el extranjero por trabajadores españoles y satisfechos por empresas mineras, de explotación de hidrocarburos, constructoras, de montajes o exportadoras de tecnología que sean residentes en territorio español.

— EN LA CLAVE 75 se consignará la cantidad que, en los años 1979, 1980, 1981, 1982 y 1983, no pudo ser compensada en las cuotas de dichos años y que corresponde al tipo medio de aquellos años sobre las disminuciones patrimoniales devengadas en los mismos.

— EN LA CLAVE 76 se consignará la cantidad que, en los años 1979, 1980, 1981, 1982 y 1983, no pudo ser compensada en las cuotas de dichos años y que corresponde al tipo mínimo de la escala de gravamen aplicable en los años respectivos a las disminuciones patrimoniales lucrativas.

— EN LA CLAVE 77 se consignará la bonificación del 50 por 100 sobre la parte de cuota que proporcionalmente corresponda a los ingresos obtenidos en CEUTA, MELILLA y sus dependencias, una vez practicadas las deducciones general y familiares.

— EN LA CLAVE 78 se consignará la cantidad de 7.500 pesetas cuando se trate de contribuyentes pensionistas de jubilación, vejez, invalidez, viudedad u orfandad, siempre que la cuantía total de sus rentas no sea superior a 500.000 pesetas.

— EN LA CLAVE 79 se consignará la cantidad que resulte de aplicar el 1 por 100 sobre los rendimientos «netos» del trabajo personal que figuren en la clave 03, con el límite de deducción de 10.000 pesetas por cada perceptor de esta clase de rendimientos.

4 °. Se sumará el importe de todas las deducciones contempladas en las claves 56 a 79 y el importe de dicha suma se anotará en la clave 81

5 °. Se obtendrá la diferencia entre el «total cuota íntegra» (clave 55) y la «suma de deducciones» (clave 81).

6 °. A la anterior diferencia (clave 82) se sumará, en su caso, el incremento que figura en la clave 83 , cuyo resultado será el importe de la cuota líquida (clave 84).

= Obtención de la cuota a ingresar o cantidad a devolver

1 °. En primer lugar, de la cuota líquida (clave 84) han de deducirse los ingresos a cuenta por retenciones [claves 85), 86) y 87)] y pagos fraccionados (claves 88 y 89).

2 °. Se expresará la suma de las tres claves anteriores en la clave (90), y esta cifra se restará de la cuota líquida (clave 84), cuyo resultado, con signo positivo o negativo, se reflejará en la clave (91), que responde al concepto de «cuota diferencial», sin que su importe, si éste resultase negativo, pueda exceder de la cuantía consignada en la clave 90).

3 °. Asimismo deberá cumplimentarse la clave (94), si, en su caso, se estuviera sujeto al correspondiente recargo municipal.

IMPORTANTE.- Con independencia del proceso de liquidación anteriormente señalado, deberá cumplimentarse «NECESARIAMENTE», si procede ingreso o devolución, el DOCUMENTO de INGRESO o DEVOLUCION que, reflejando una síntesis de la autoliquidación practicada por el declarante, sirve como justificante del ingreso efectuado o de la devolución que, en su caso, procede, y de la forma en que ésta ha de llevarse a efecto por la Administración.

Escala de gravamen

Base imponible hasta pesetas	Tipo medio resultante	Cuota íntegra	Resto Base imponible hasta pesetas	Tipo aplicable
—	—	—	200.000	16,14
200.000	16,14	32.280	200.000	17,22
400.000	16,68	66.720	200.000	18,30
600.000	17,22	103.320	200.000	19,38
800.000	17,76	142.080	200.000	20,46
1.000.000	18,30	183.000	400.000	22,08
1.400.000	19,38	271.320	400.000	24,24
1.800.000	20,46	368.280	400.000	26,40
2.200.000	21,54	473.880	400.000	28,56
2.600.000	22,62	588.120	400.000	30,72
3.000.000	23,70	711.000	400.000	32,88
3.400.000	24,78	842.520	400.000	35,04
3.800.000	25,86	982.680	400.000	37,20
4.200.000	26,94	1.131.480	400.000	39,36
4.600.000	28,02	1.288.920	400.000	41,52
5.000.000	29,10	1.455.000	400.000	43,68
5.400.000	30,18	1.629.720	400.000	45,84
5.800.000	31,26	1.813.080	400.000	48,00
6.200.000	32,34	2.005.080	400.000	50,16
6.600.000	33,42	2.205.720	400.000	52,32
7.000.000	34,50	2.415.000	400.000	54,48
7.400.000	35,58	2.632.920	400.000	56,64
7.800.000	36,66	2.859.480	400.000	58,80
8.200.000	37,74	3.094.680	400.000	60,96
8.600.000	38,82	3.338.520	400.000	61,00
9.000.000	39,81	3.582.520	400.000	61,50
9.400.000	40,73	3.828.520	400.000	62,00
9.800.000	41,60	4.076.520	400.000	62,50
10.200.000	42,42	4.326.520	400.000	63,00
10.600.000	43,19	4.578.520	400.000	63,50
11.000.000	43,93	4.832.520	400.000	64,00
11.400.000	44,64	5.088.520	400.000	64,50
11.800.000	45,31	5.346.520	400.000	65,00
12.200.000	45,96	5.606.520	en adelante	66,00

En ningún caso la cuota íntegra resultante por aplicación de esta escala podrá exceder del 46 por 100 de la base imponible ni; conjuntamente con la cuota correspondiente al Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas, podrá exceder del 70 por 100 de dicha base.

A estos efectos, no se tendrá en cuenta la parte del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas que corresponda a elementos patrimoniales que, por su naturaleza o destino, no sean susceptibles de producir rendimientos sometidos al Impuesto sobre la Renta.

A los incrementos y disminuciones de patrimonio obtenidos en virtud de transmisiones lucrativas se les aplicará el tipo de gravamen más bajo de la escala, cualquiera que sea su cuantía.

SUPUESTO PRACTICO

Datos para formular la declaración.

Una familia compuesta por el matrimonio, la madre de la esposa y tres hijos, una hija mayor de veinticuatro años de edad y dos varones de diecisiete y dieciseis años, debe formular la declaración correspondiente al período de imposición de 1984. Por no haber pactado un régimen económico especial, en orden a sus bienes, el matrimonio se halla sujeto al legal de gananciales.

1 °. El cabeza de familia Doctor en Medicina, se halla jubilado recientemente de un centro médico oficial, pero sigue ejerciendo la profesión en consulta domiciliaria. Sus ingresos brutos anuales por trabajo personal son los siguientes:

Pensión de jubilación	500.000,- ptas.
Pensión de mutualidad	100.000,- ptas.

Las retenciones del Impuesto importan 35.000 pesetas. Por artículos publicados en una revista profesional durante el segundo semestre de 1984 se le han abonado 47.500 pesetas líquidas, una vez efectuada la retención del 5 por 100, que importa 2.500 pesetas.

En cuanto al ejercicio libre de la profesión en su propio domicilio, del preceptivo libro «Registro de ingresos y gastos», resultan los siguientes datos.

Ingresos brutos anuales	1.530.000,- ptas.
Gastos:	
— Licencia Fiscal	3.500,- ptas.
— Cuota Colegio Médicos	4.200,- ptas.
— Sueldo y cotización Seguridad Social empleada no facultativa, en media jornada	180.000,-ptas.
— Compras material médico consumible	20.000,- ptas.

Como amortización del mobiliario y equipo médico ha calculado un 2 por 100 de su valor de adquisición, de la aplicación de cuyo coeficiente resulta una cuota anual de 50.000 pesetas. Por el importe de la prima de seguro del mobiliario y equipo médico ha satisfecho 1.000 pesetas.

El cabeza de familia desarrolla, también, una actividad empresarial, consistente en la venta al por menor de artículos de regalo, solicitando en forma y plazo la aplicación del régimen de estimación objetiva singular, modalidad SIMPLIFICADA.

Importe de ventas	3.750.000,- ptas.
Un empleado con un salario anual de	600.000,- ptas.

2 °. Su esposa es copropietaria, con sus hermanos, en proporción de ¼, de una finca rústica arrendada, por cuya participación ha recibido 62.000 pesetas, netas de gastos.

Está empleada como secretaria en la empresa X. desde 1 de julio de 1984. Sus percepciones presenta el siguiente desglose:

	INTEGROS		DEDUCCIONES
Sueldo	600.000,-	Mutualidad obligatoria	17.000,-
Complementos	200.000,-	Cuotas Seguridad Social	25.000,-
Ayuda «Gastos locomoción» (por desplazamiento de su domicilio al lugar de trabajo).	50.000,-	Retenciones I.R.P.Físicas	90.000,-

Además, desde 1 de enero a 30 de junio, ha percibido 385.000 pesetas por SUBSIDIO DE DESEMPLEO, sin retención por no constituir rendimiento sujeto al Impuesto.

También es propietaria de una explotación agraria, habiendo solicitado en tiempo y forma la aplicación del régimen de estimación objetiva singular en la modalidad SIMPLIFICADA.

El importe de lo vendido en 1984, fue de 1.000.000 de pesetas, empleando dos trabajadores eventuales que perciben sus retribuciones en forma de peonadas.

3 °. Ambos cónyuges son propietarios de fincas urbanas, cuyas valoraciones a 31 de diciembre de 1984, a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio, son las siguientes:

1) Vivienda habitual	7.000.000,- ptas.
2) Un apartamento en el litoral	1.000.000,- ptas.
3) Un piso en la ciudad	2.000.000,- ptas.

En 30 de junio el matrimonio vendió en 2.000.000 de pesetas una parcela situada en una urbanización próxima a la ciudad, adquirida en 1 de agosto de 1978 en 1.500.000 pesetas.

El apartamento lo ocupa la familia en época de vacaciones.

El piso, con su dotación de mobiliario, está alquilado en 200.000 pesetas anuales. En cuanto a los gastos, teniendo en cuenta que, de las fincas ocupadas o utilizadas por sus propietarios, sólo son deducibles los intereses y gastos financieros de los capitales invertidos en las mismas, se seleccionan los siguientes:

Intereses préstamo hipotecario constituido al adquirir la finca numero 1	10.000,- ptas.
Gastos relativos a la finca urbana arrendada:	
- Contribución urbana	10.000.- ptas.
- Amortización (1,50% s/2.000.000 de pesetas)	30.000,- ptas.
- Conservación y reparación	105.000,- ptas.
- Otros gastos deducibles con justificación documental	45.000,- ptas.
SUMA	200.000,- ptas.
Importe amortización préstamo hipotecario	80.000,- ptas.

El matrimonio posee también una cartera de valores mobiliarios, cuyo valor en 31 de diciembre de 1984, a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio, es el siguiente:

— 5.500.000 de pesetas nominales en acciones del Banco «X», cuya cotización media en el último trimestre se eleva a 6.000.000 de pesetas.

— 1.000.000 de pesetas nominales en Deuda Pública, cuya cotización media en el último trimestre asciende a 900.000 pesetas.

Los rendimientos de dichos valores en 1984 han sido:

a) Dividendo acciones 750.000 pesetas íntegras, con una retención de 135.000 pesetas.

b) Intereses Deuda Pública 100.000 pesetas íntegras, con una retención de 18.000 pesetas.

El Banco administrador de la cartera ha cargado en cuenta 1.600 pesetas por gastos de custodia.

También por intereses de cuentas indistintas y de una libreta de ahorro, se les han abonado 2.300 pesetas íntegras y retenido 414 pesetas.

Asimismo, poseen participaciones en la Sociedad Limitada «X», sujeta al régimen de transparencia fiscal, habiéndoles atribuido un beneficio de 40.000 pesetas.

En el año 1984 adquirieron por suscripción, y un importe de 650.000 pesetas, acciones del Banco «X», admitidas a cotización en Bolsa.

4°. Por su parte, la madre de la esposa que, como se ha indicado, convive con el matrimonio, percibe una pensión anual de 60.000 pesetas y es titular de «Certificados de depósito», por los cuales se les ha abonado una renta íntegra de 14.000 pesetas.

5°. La hija mayor del matrimonio, que tiene veinticuatro año de edad, estudia una carrera universitaria. Simultanea sus estudios con trabajos eventuales de traducción por encargo de una firma editorial, de la que ha percibido 76.000 pesetas líquidas.

6°. Juan, el segundo de los hijos, de diecisiete años, está empleado como oficial administrativo en una empresa privada, que le abona un sueldo bruto anual de 400.000 pesetas, del que le han retenido 28.000 pesetas a cuenta del Impuesto y 15.000 pesetas por cotización a la Seguridad Social.

7°. En cuanto a José, el menor de los hijos, desde hace más de un año no vive con su familia ni depende económicamente de sus padres. Es miembro de un conjunto musical y, según parece, su participación en los beneficios obtenidos por el grupo artístico en 1984 excede de 500.000 pesetas.

8°. IMPORTANTE: La base imponible correspondiente a la declaración formulada por el año 1983, dio una cantidad negativa de 158.680 pesetas.

El Ayuntamiento donde reside D. Juan Alvarez López, tiene establecido un Recargo Municipal del 4% sobre la cuota líquida del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Notas complementarias:

a) Importe de la prima satisfecha en el año 1984 a «Seguros de Vida, S.A.», por 50.000 pesetas.

b) Cuota pagada en 1984 a la Mutualidad privada «Previsión Sanitaria Nacional», que cubre, entre otros, el riesgo de muerte e invalidez, 100.000 pesetas.

c) Satisfecho a D.F. de T. por asesoramiento fiscal, 10.000 pesetas.
Satisfecho al cardiólogo D.F. de T., por chequeo médico, 25.000 pesetas.

d) Por donativo a la Cruz Roja Española, 5.000 pesetas, y a la Asociación Nacional de Minusválidos, también 5.000 pesetas.

e) El importe de los fraccionamientos de pago, consecuencia del ejercicio libre de la profesión de médico, es el de 30.555 pesetas en cada trimestre, y los correspondientes a las actividades de venta al por menor de artículos de regalo y explotación agraria, han sido, en conjunto, de 65.215 pesetas por el primer semestre, y de 70.850 pesetas, por el segundo semestre.

f) Don Juan Alvarez López, cabeza de familia, nació en el año 1912.

Reunidos y clasificados los documentos y antecedentes necesarios y anotados en el borrador los datos relativos a los diversos conceptos, el contribuyente procede a trasladarlos al formulario oficial. En la carátula o portada anota sus propios datos personales, el régimen económico conyugal, domicilio fiscal, etcétera, y el nombre, apellidos y número del Documento Nacional de Identidad de su esposa, así como los datos correspondientes a los restantes miembros de la unidad familiar, con indicación de sus respectivos números de Documento Nacional de Identidad. Entre éstos no incluye a su hija de 24 años, por ser mayor de edad, ni a su hijo José, pues aunque éste es menor de edad, no vive en el domicilio familiar y goza de independencia económica.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

DELEG. O ADMON. DE HACIENDA DE .....

Código Admón.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

DECLARACION ORDINARIA

1984

D-100

Nº Liquidación

DECLARANTE

D.N.I. | Apellidos y Nombre: ALVAREZ LOPEZ.- JUAN

S.G. | Nombre de la Vía Pública: Ciudad. | Número: 28 | Escal. | Piso: 4 | Letra: D

Municipio: Ciudad | Cód.Mun. | Provincia: Ciudad | Código Postal

Ep. Licencia Fiscal (1): 061 | Teléfono | Régimen Económico (2): Gananciales | O. Personal o Real (3): "P" (4) | T: X | P: X | E: X | A:

Cónyuge

D.N.I. | Apellidos y Nombre: DIAZ FERNANDEZ.- Pilar (5) | T: X | P: | E: | A: X

Otros miembros de la unidad familiar

D.N.I.	APELLIDOS Y NOMBRE	Parentesco	Normal o disminuido	Año nacimiento
	ALVAREZ DIAZ .- JUAN	Hijo	Normal	1967

Otras personas con deduc. (6)

	ALVAREZ DIAZ .- IRENE	Hija	Normal	1960
	FERNANDEZ MORALES.- JOSEFA	Ascendiente		1904

REPRESENTANTE

D.N.I. o C.I. | Apellidos y nombre o razón social

Domicilio | Nº casa | Teléfono

Municipio | Cl. Mun. | Provincia | Código Postal

Clase Liq.

(7) Liquidación POSITIVA: Pago en Banco o Caja de Ahorros ☐ Pago en la Tesorería ☐ Liquidación NEGATIVA: ☐

FORMA DE DEVOLUCION

(8) Liquidación con DEVOLUCION: ☐

Por transferencia ☐ Por talón ☐

Banco o Caja de Ahorros ..... Sucursal .....

Domicilio ..... Nº de Cuenta .....

Para lo cual **adjunto** los siguientes documentos: (señalar con X los que se adjuntan)

- ☐ Certificado de retenciones de los Rendimientos de Trabajo Personal.
- ☐ Certificado de retenciones de los Rendimientos de Actividades Profesionales o Artísticas.
- ☐ Certificado de retenciones del Capital Mobiliario, o comunicación de Banco o Caja de Ahorros, y de Transp. Fiscal.
- ☐ Cartas de pago de los ingresos a cuenta fraccionados.

REGISTRO

NOTAS ACLARATORIAS

(1) Indíquese el epígrafe de la profesión o actividad principal que tenga mayor importancia en relación a los ingresos.
(2) Especificar el régimen económico del matrimonio: Capitulaciones, gananciales, separación de bienes, etc.
(3) Consignar la letra "P" o "R", según se esté sujeto a la obligación personal o real de contribuir, respectivamente.
(4) y (5) Poner una "X" en la casilla correspondiente, según que el declarante o su cónyuge obtengan rendimientos del trabajo "T", profesionales "P", empresariales "E" o agrarios "A". Las casillas del cónyuge serán también aplicables, en su caso, a los hijos integrados en la unidad familiar.
(6) Hijos mayores de 18 años y ascendientes con derecho a deducción.
(7) Cuando la liquidación de resultado negativo y, además, cantidad a devolver, solamente se pondrá una X en el recuadro "CON DEVOLUCION". Si la liquidacion fuera de resultado negativo, sin cantidad a devolver solamente se señalará el recuadro "NEGATIVA".
(8) En caso de solicitar la devolución por transferencia, especificar el nombre del Banco, Caja de Ahorros, Sucursal y Domicilio, así como el correspondiente número de la cuenta a que ha de hacerse

Precio del juego: 60 ptas.

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

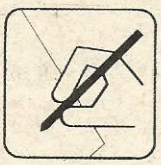

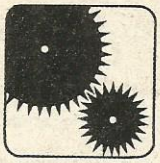

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

D.N.I. | Apellidos y nombre: ALVAREZ LOPEZ.- JUAN

A RENDIMIENTOS DEL TRABAJO (Directores, Gerentes, Administradores, Consejeros, Jubilados, Empleados, Funcionarios y demás trabajadores dependientes)

INGRESOS INTEGROS

Cargo o empleo	Clase de Retribución (9)	PERSONA O ENTIDAD PAGADORA	Retenciones	Importe íntegro
Juan Alvarez Lopez				
Jubilado	Pensión	Mutualidad.	35.000	500.000
"	"		—	100.000
Pilar Diaz Fernandez				
Secretaria	Sueldo y complementos	Empresa "X"	90.000	850.000
SUBSIDIO DE DESEMPLEO = 385.000.- No constituye rendimiento sujeto al Impuesto				
Juan Alvarez Diaz (Hijo)				
Ofic. Administrativo	Sueldo y complemento	Empresa Mercantil S.A	28.000	400.000
		TOTAL RETENCIONES E INGRESOS	153.000	1850.000

(10) GASTOS DEDUCIBLES

CONCEPTO	IMPORTE
Tributos y recargos no estatales, exacciones parafiscales y tasas	
Cuotas obligatorias de Montepíos laborales y Mutualidades	17.000
Cotizaciones a la Seguridad Social	40.000
Cantidades abonadas por Derechos Pasivos	
Cotizaciones obligatorias a Colegios de Huérfanos e Instituciones similares	
Cuotas satisfechas a Corporaciones, Colegios profesionales o Sindicatos	
Cantidades satisfechas por formalización del contrato de trabajo y defensa jurídica	
Adquisición de vestuario o herramientas de trabajo a cargo del trabajador	
Quebranto de moneda	
Gastos de difícil justificación (1% de ingresos íntegros)	18.500
TOTAL GASTOS	75.500

RENDIMIENTO NETO = Ingresos íntegros — Gastos deducibles ... | A | 1774.500

NOTAS ACLARATORIAS

(9) *En esta columna, además de la clase de retribución, cuando ésta sea en especie se consignará tal circunstancia.*

(10) *Los gastos que figuran en este espacio solamente se consignarán cuando afecten a los ingresos declarados en el espacio anterior.*

Pág. 1

En el espacio habilitado para otros hijos con derecho a deducción, consignará los datos que afectan a su hija Irene, por tener menos de veinticinco años, y ser su renta inferior a 100.000 pesetas anuales.

En cuanto a los datos económicos de la «unidad familiar» relativos al Impuesto, procede como sigue:

Rendimientos del trabajo. Página 1.

Como se indica en el formulario, además de sus propios ingresos como jubilado, incluye también en este apartado los de su hijo Juan, por cuanto éste es menor de edad, y los de su esposa. No incluye, en cambio, los ingresos de la hija mayor de edad, porque ésta no forma parte de la «unidad familiar». En la columna «retenciones» anotará las efectuadas sobre sus ingresos y sobre los de su esposa y su hijo Juan, por las entidades pagadoras respectivas.

Como gastos anota los que correspondan de los que se relacionan como deducibles en el repertorio del Impreso.

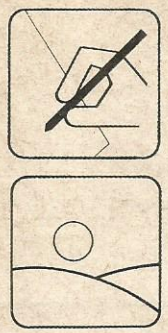

B **RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO**

INGRESOS INTEGROS

CONCEPTO	Retenciones	Importe íntegro
1. Dividendos y participaciones en beneficios de Sociedades, Fondos de Inversión mobiliaria o inmobiliaria y Asociaciones (11)	135 000 18 000	750.000 100.000
2. Intereses de Deuda Pública, Obligaciones y Bonos del Estado Español		
3. Intereses de obligaciones y cédulas de Instituciones financieras	414	2.300
4. Intereses de cuentas corrientes, de ahorro y depósitos a plazo		
5. Intereses de Certificados de Depósito		
6. Intereses de préstamos y obligaciones de empresas		
7. Negociación de letras de cambio		
8. Rentas vitalicias y temporales		
9. Otros intereses		
10. Rendimientos de la propiedad intelectual o industrial, cuando no sea el autor el sujeto pasivo, y de asistencia técnica (12)		
11. Arrendamiento de bienes, derechos, negocios o minas		
12. Pensiones y haberes pasivos por viudedad u orfandad		
13. Otros rendimientos del capital mobiliario		
	153 414	852.300
TOTAL RETENCIONES E INGRESOS		

GASTOS DEDUCIBLES

CONCEPTO	IMPORTE
Tributos y recargos no estatales, exacciones parafiscales y tasas	
Intereses de capitales ajenos invertidos en la adquisición de los bienes o derechos de esta naturaleza	
Cantidades satisfechas por formalización de contratos de cesión o colocación de capitales y defensa juríd.	
Amortización de rentas temporales o vitalicias y de negocios, bienes o cosas	1.600
Administración de la cartera de valores	
Otros gastos deducibles	
	1.600
TOTAL GASTOS	850.700
RENDIMIENTO NETO = Ingresos íntegros – Gastos deducibles	**B**

NOTAS ACLARATORIAS

(11) No se consignarán como rendimientos de valores mobiliarios la venta de los derechos de suscripción ni la entrega de acciones total o parcialmente liberadas.
Los resultados derivados de sociedades sometidos al régimen de transparencia, deberán reflejarse en la letra G de la página 7.

(12) Cuando la propiedad industrial o intelectual pertenezca al autor, sus rendimientos se incluirán en la página 4, como rendimientos de actividades profesionales.

Pág. 2

Rendimientos del capital mobiliario. Página 2.

La obtención de estos datos puede haber sido laboriosa, pues el declarante ha debido examinar minuciosamente la copiosa documentación recibida oportunamente de las entidades bancarias depositarias de los valores. Su traslado al formulario, en cambio, no le ofrece dificultades.

Rendimientos del capital inmobiliario. Página 3.

Como se ha indicado, además de la vivienda, la familia dispone de un apartamento, por lo que, a efectos del Impuesto «utiliza» estas dos fincas. Siendo así, como rendimientos de las mismas estimará el 3 por 100 de sus valores respectivos. Las rentas o rendimientos presuntos de estas dos fincas son estimadas en el 3 por 100 de su valor patrimonial de 8.000.000, es decir, en 240.000 pesetas, cifras que anota en el lugar señalado en esta página. Anota también en el lugar correspondiente el total de los alquileres anuales percibidos por el arrendamiento de la tercera finca, por un importe de 200.000 pesetas.

En cuanto a la finca rústica arrendada, propiedad de la esposa, se supone que la suma de 62.000 pesetas recibida de sus familiares es el rendimiento líquido de su cuota dominical en el pro-indiviso familiar, por lo que la anota en el espacio indicado para este concepto.

Como «gastos deducibles», además de los intereses pagados a la entidad acreedora por el préstamo relativo a la finca urbana número 1, relacionará los correspondientes a la finca urbana arrendada, incluida la amortización de ésta, calculada al 1,5 por 100.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

D.N.I. | Apellidos y nombre ALVAREZ LOPEZ.- JUAN

C RENDIMIENTOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO

INGRESOS INTEGROS

CONCEPTO	IMPORTE
Inmuebles urbanos utilizados por sus propietarios o usufructuarios (13) 3% sobre 8.000.000	240.000
Bienes de naturaleza urbana, arrendados, subarrendados o cedidos	200.000
Bienes de naturaleza rústica, arrendados, subarrendados o cedidos	62.000
Viviendas desocupadas, cuando se posean más de tres (14)	
Derechos reales que recaigan sobre los inmuebles	
Participación del propietario o usufructuario en el precio del subarriendo o traspaso	
TOTAL INGRESOS	502.000

(15) GASTOS DEDUCIBLES

CONCEPTO	IMPORTE
Tributos y recargos no estatales, exacciones parafiscales, tasas (Vivienda arrendada)	10.000
Cuotas satisfechas a Corporaciones y Colegios profesionales	
Sueldos, salarios y cuotas de Montepíos, Mutualidades y Seguridad Social por servicios de guardería, portería o similares	
Gastos de administración	
Intereses de capitales invertidos en los inmuebles y otros gastos de financiación (Vivienda familiar)	10.000
Amortización de los bienes inmuebles y de aquellos bienes cedidos con los muebles (Vivienda arrendada, 1'5%)	30.000
Conservación y reparación (Vivienda arrendada)	105.000
Primas o cuotas del seguro de los bienes y derechos	
Cantidades satisfechas por la formalización de los contratos de arrendamientos o cesión y defensa jurídica	
Saldos de dudoso cobro	
Otros gastos deducibles (Generales de vivienda arrendada)	45.000
TOTAL GASTOS	200.000

RENDIMIENTO NETO = Ingresos íntegros – Gastos deducibles C 302.000

NOTAS ACLARATORIAS

(13) En este concepto se consignará el 3% del valor que corresponda en el Impuesto sobre el Patrimonio o la vivienda o viviendas, bien sean habituales o de temporada y, en su caso, a las plazas de garaje del propietario o usufructuario, siempre que sean utilizadas por éstos.

(14) Ver libro de instrucciones

(15) Los distintos conceptos de gastos que figuran en este espacio serán de aplicación tanto respecto de los bienes y derechos cuyos rendimientos han sido consignados en el espacio anterior, como de aquellos otros de la misma naturaleza que no hayan producido rendimientos y no estén afectos a actividades empresariales, profesionales o artísticas, excepto en cuanto a los ingresos de los inmuebles urbanos utilizados por sus propietarios o usufructuarios de los que solamente se deducirán los intereses de los capitales invertidos en la adquisición o mejora de los mismos.

Pág. 3

Rendimientos de actividades profesionales. Página 4.

Los ingresos profesionales, es decir, los que obtiene de su trabajo independiente, con el concurso del capital —en este caso la instalación de la consulta y el quipo médico— los anota en la página 4.

Incluye también entre estos ingresos los obtenidos por artículos publicados en una revista profesional, así como la retención (5 por 100) correspondiente. Por el contrario, no acumula los posibles ingresos obtenidos por su hijo José en su actividad artística, por cuanto que vive independientemente de sus padres con el consentimiento de éstos.

Como «gastos deducibles» anota los que procede legalmente. Entre éstos registra el salario y cuotas de la Seguridad Social que abona a una empleada, no facultativa, que trabaja como ayudante en la consulta médica.

La cuota anual de amortización la calcula por aplicación del coeficiente del 2 por 100 sobre el valor de la instalación y equipo médico.

D RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES PROFESIONALES O ARTÍSTICAS

INGRESOS ÍNTEGROS

PROVINCIA	ACTIVIDAD	Régimen estimación (16)	Retenciones	Importe íntegro
	Ejercicio libre de la profesión de médico	E. D.		1.530.000
	Publicaciones en revista médica	E. D.	2500	50.000
TOTAL RETENCIONES E INGRESOS			2.500	1.580.000

GASTOS DEDUCIBLES

CONCEPTO	IMPORTE
Tributos y recargos no estatales, exacciones parafiscales y tasas ...	3.500
Cuotas de Montepíos, Mutualidades y Seguridad Social ...	
Cotizaciones obligatorias a Colegios de Huérfanos e instituciones similares ...	
Cuotas satisfechas a Corporaciones o Colegios profesionales ...	4.200
Amortización de los aparatos o bienes afectos a la profesión, conservación y reparación de los anteriores bienes ...	50.000
Cuotas o primas de seguro de los bienes afectos a la actividad ...	1.000
Sueldos, salarios y cuotas de Montepío y Seguridad Social del personal a su servicio ...	180.000
Coste de adquisiciones de bienes y servicios efectuados a terceros ...	20.000
Saldos de dudoso cobro ...	
Intereses de capitales ajenos invertidos en inmuebles y otros bienes afectos a la actividad ...	
Gastos de difícil justificación (1 por 100 sobre los ingresos íntegros) (17) (1% sobre 1580.000) ...	15.800
Otros gastos deducibles (18) ...	
TOTAL GASTOS ...	274.500
RENDIMIENTO NETO = Ingresos íntegros — Gastos deducibles ...	D 1.305.500

NOTAS ACLARATORIAS

(16) Se indicará si el contribuyente está incluido en el régimen de Estimación Directa o Estimación Objetiva Singular con las siguientes letras:
E. D. (Estimación Directa).
E. O. S. (Estimación Objetiva Singular).

(17) Esta deducción solamente es aplicable a los profesionales y artistas sometidos a estimación directa.

(18) En este concepto se incluirán aquellos gastos que, siendo necesarios para la obtención de los ingresos, no se consignan expresamente.

Pág. 4

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

D.N.I. | Apellidos y nombre: ALVAREZ LOPEZ - JUAN

E ACTIVIDADES EMPRESARIALES

INGRESOS INTEGROS

PROVINCIA	ACTIVIDAD	Régimen estimación (19)	IMPORTE
	Venta menor artículos de regalo	E.O.S.S.	1.125.000

NOTA.- Importe de ventas 3.750.000
Salario anual de un empleado 600.000.

Rendimiento: $600.000 \times \frac{3.750.000}{2.000.000} = 1.125.000$

TOTAL INGRESOS ... 1.125.000

GASTOS DEDUCIBLES

CONCEPTO	IMPORTE
Tributos y recargos no estatales, exacciones parafiscales y tasas	
Cuotas de Montepíos, Mutualidades y Seguridad Social	
Cuotas satisfechas a Corpora., Colegios profesionales, Cámaras y Asociaciones empresariales o patronales	
Amortización de los bienes o derechos afectos a la actividad	
Conservación y reparación de los anteriores bienes	
Primas o cuotas de seguros de bienes o derechos afectos a la actividad	
Coste de adquisiciones de bienes o servicios efectuados a terceros	
Saldos de dudoso cobro	
Sueldos, salarios y otras retribuciones de personal afecto a la actividad	
Alquileres y cánones arrendaticios	
Intereses de los capitales ajenos invertidos en inmuebles y otros bienes afectos a la actividad	
Publicidad y promoción	
Otros gastos deducibles (20)	
TOTAL GASTOS	—

RENDIMIENTO NETO = Ingresos íntegros – Gastos deducibles ... E 1.125.000

NOTAS ACLARATORIAS

(19) Se indicará si el contribuyente está incluido en régimen de Estimación Directa, Objetiva Singular Sistema Normal u Objetiva Singular Sistema Simplificado con las letras:

E.D. (Estimación Directa).

E.O.S.N. (Estimación Objetiva Singular Normal).

E.O.S.S. (Estimación Objetiva Singular Simplificada).

(20) En este concepto se incluirán los gastos que, siendo necesarios para la obtención de los ingresos, no se consignan de forma expresa.

Pág. 5

Rendimiento de actividades empresariales. Página 5.

El rendimiento neto de la actividad empresarial ejercida por D. Juan, al ser aplicable el sistema SIMPLIFICADO, se determina por el importe anual del salario del empleado multiplicado por el coeficiente que resulta de la proporción en que se encuentra el volumen de operaciones y la cifra de dos millones.

F **ACTIVIDADES AGRARIAS**

INGRESOS ÍNTEGROS

PROVINCIA	ACTIVIDAD	Régimen estimación (21)	IMPORTE
	Explotación agraria	E.O.S.S.	235.653.

NOTA.- Importe de ventas 1.000.000
Salario mínimo interprofesional 471.306

Rendimiento: $471.306 \times \frac{1.000.000}{2.000.000} = 235.653$

TOTAL INGRESOS ...	235.653

GASTOS DEDUCIBLES

CONCEPTO	IMPORTE
Tributos y recargos no estatales, exacciones parafiscales y tasas ...	
Cuotas de Montepíos, Mutualidades y Seguridad Social ...	
Cuotas de Corporaciones, Cámaras y Asociaciones empresariales o patronales ...	
Amortizaciones de los bienes y derechos afectos a la actividad (22) ...	
Conservación y reparación de los bienes ...	
Primas y cuotas de seguros sobre bienes y productos agrarios ...	
Coste de las compras y adquisiciones de bienes o servicios efectuados a terceros ...	
Sueldos, salarios y otras retribuciones del personal afecto a la actividad ...	
Alquileres y cánones arrendaticios ...	
Intereses de capitales ajenos invertidos en inmuebles y otros bienes afectos a la actividad ...	
Saldos de dudoso cobro ...	
Muertes de ganado de explotación no amparadas por seguros ...	
Otros gastos deducibles (23) ...	
TOTAL GASTOS ...	—
RENDIMIENTO NETO = Ingresos íntegros – Gastos deducibles ...	F 235.653

NOTAS ACLARATORIAS

(21) Léase lo dicho en la nota (19) de la página 5.

(22) Incluidas las correspondientes al ganado de labor y de renta.

(23) En este concepto se incluirán los gastos que no se consignen expresamente y son necesarios para la obtención de los ingresos.

Pág. 6

Rendimiento de actividades agrarias. Página 6.

El rendimiento neto de la actividad agraria ejercida por Dª Pilar, al ser aplicable el sistema SIMPLIFICADO, y no tener empleados a su servicio, por cuanto los eventuales por peonadas no tienen esta consideración al no estar integrados en la plantilla, se determina por el importe anual del salario mínimo interprofesional multiplicado por el coeficiente que resulta de la proporción en que se encuentra el volumen de las operaciones y la cifra de dos millones.

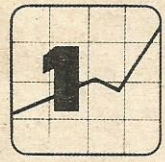

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

D.N.I. | Apellidos y nombre: ALVAREZ LOPEZ.- JUAN

G RENDIMIENTOS EN REGIMEN DE TRANSPARENCIA FISCAL

RENDIMIENTOS

RAZON SOCIAL Y DOMICILIO	Provincia	C.N.A.	IMPORTE
Sociedad Limitada "X"			40.000'-

TOTAL INGRESOS (24) ... ... | G | 40.000

H RENDIMIENTOS IRREGULARES O DE CICLO SUPERIOR A UN AÑO

INGRESOS INTEGROS

CONCEPTO Y DESCRIPCION	Ingreso Total
TOTAL ... ... :	

GASTOS DEDUCIBLES

CONCEPTO	Importe del año
TOTAL	
(25) RENDIMIENTO NETO TOTAL = Ingreso — Gastos...	
(26) RENDIMIENTO NETO MEDIO ANUAL	

Notas aclaratorias

(24) La imputación podrá ser de beneficios o de pérdidas; en este último caso el importe deberá ir precedido del signo — (menos).
(25) Indíquese aquí el resultado de deducir de los ingresos totales del año el importe también total de los gastos habidos en el mismo.
(26) Se consignará el resultado de dividir el rendimiento neto total por el número de años en que se haya generado. Si los años no se conocieran se dividirá por 5.

Pág. 7

Se refleja como rendimiento el importe del beneficio atribuido por la Sociedad Limitada, al estar ésta sujeta al régimen de transparencia fiscal.

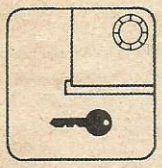

I INCREMENTOS Y DISMINUCIONES PATRIMONIALES EN GENERAL

CONCEPTO	Valor de adquisición (27)	Valor de enajenación	Incremento o dism. medio anual (28)	Incremento o disminución total
1. Enajenación de inmuebles	2.250.000	2.000.000	(-) 41.666	(-) 250.000
2. Acciones y participaciones en Sociedades				
3. Enajenación, amortización y reembolso de Deuda y Obligaciones del Estado				
4. Enajenación, amortización y reembolso de obligaciones de Instituciones financieras				
5. Enajenación, amortización y reembolso de obligaciones de empresas				
6. Negociación y reembolso de Pagarés del Tesoro				
7. Enajenación, reembolso y negociación de efectos, pagarés y cédulas de Instituciones financieras				
8. Enajenación, reembolso y negociación de efectos, pagarés de empresas y otros activos financieros				
9. Otros incrementos o disminuciones patrimoniales				

J INCREMENTOS Y DISMINUCIONES PATRIMONIALES POR TRANSMISIONES LUCRATIVAS

CONCEPTO Y DESCRIPCION	Valor de adquisición (29)	Valor de transmisión (30)	Incremento o disminución (31)

K REINVERSION DEL IMPORTE DE LA ENAJENACION EN VIVIENDA PROPIA Y ACTIVOS EMPRESARIALES

CONCEPTO Y DESCRIPCION (32)	Importe de enajenación	Importe de reinversión

NOTAS ACLARATORIAS

(27) Cuando se trate de elementos patrimoniales adquiridos con anterioridad a 11 de septiembre de 1978, se consignará como valor de adquisición el que figure en la declaración del Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio correspondiente al período impositivo de 1978 o el valor actualizado que figure en la «valoración de elementos patrimoniales» de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año 1979, siempre que sean superiores al de adquisición; de lo contrario se consignará éste. Al valor de adquisición que prevalezca se aplicará el coeficiente o factor de actualización que, en su caso, proceda (ver cuaderno de INSTRUCCIONES).

(28) Indíquese aquí el resultado de dividir el incremento o disminución total por el número de años en que se haya generado. Si fuese disminución, su importe irá precedido del signo (–) menos.

(29) Ver nota (27).

(30) Aquí se consignará el valor que le haya sido asignado en el Impuesto sobre Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales.

(31) Si se trata de una disminución, su importe irá precedido del signo (–) menos.

(32) Si la enajenación y la reinversión no se realizan el mismo año, deberá presentarse por escrito, conjuntamente con esta Declaración, en el cual se ponga de manifiesto la intención de reinvertir y las condiciones y plazos de la reinversión.

Pág. 8

Incrementos y disminuciones patrimoniales en general. Página 8, apartado I.

Como valor de adquisición se consigna el resultado de multiplicar el precio de adquisición de 1.500.000 pesetas por el coeficiente de actualización del 1,50, lo cual genera una minusvalía total de 250.000 pesetas en un período de tiempo mayor de 5 años y menor de 6 años, que determina a su vez una disminución anual de:

$$\frac{250.000}{6} = 41.666 \text{ ptas.}$$

sometidas a tarifa general y el resto (250.000 – 41.666) = = 208.334 al tipo medio.

(33) *Aquí se consignará el 15 por 100 del importe total de la columna inmediata anterior y tendrá como límite la cifra de 45.000 pesetas.*

(34) *Este importe será el equivalente al 15 por 100 del importe total de la columna inmediata anterior.*

(35) *El importe de esta deducción será el 5 por 100 del total de la columna inmediata anterior.*

(36) *Este importe será equivalente al 10 por 100 del total de la columna inmediata anterior y tendrá como límite la cifra de 30.000 pesetas.*

(37) *El contribuyente podrá optar por deducir el importe que arrojen los porcentajes de los cuatro conceptos de «gastos personales», obligándose a su justificación documental o aplicar la deducción fija de 10.000 pesetas por el conjunto de estos cuatro conceptos, no por cada uno, sin necesidad de justificación alguna. En caso de unidad familiar, esta deducción fija de 10.000 pesetas será única, sin multiplicarla por el número de miembros que constituyan aquélla.*

Deducción de la cuota. Página 9.

Por gastos personales.

Primas seguros de vida. En este apartado y bajo el epígrafe «Primas seguros de vida», anota el importe de la prima abonada por un seguro de vida y el de la cuota pagada a una Mutualidad privada que ampara, entre otros, el riesgo de muerte o invalidez. Sobre la suma de ambas partidas aplica el 15 por 100 y anota en la columna «Importe de la deducción» las 22.500 pesetas resultantes por este concepto. Dentro, igualmente, de este apartado anota los honorarios pagados a profesionales, sobre cuya suma aplica el coeficiente reglamentario del 5 por 100, del que resulta otra deducción de 1.750 pesetas.

Ya en la página 10, anota en la parte habilitada para adquisición de vivienda propia el importe de la amortización del préstamo hipotecario, que asciende a 80.000 pesetas, sobre cuya cantidad aplica el 15 por 100, lo cual determina una deducción por este concepto de 12.000 pesetas. Asimismo, anota la adquisición por suscripción de valores mobiliarios admitidos a cotización en Bolsa, por un valor efectivo, incluidos gastos de la operación, sobre el cual se aplica el 15 por 100, resultando una deducción de 97.500 pesetas.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

D.N.I. | Apellidos y nombre: ALVAREZ LOPEZ.- JUAN

L DEDUCCIONES DE LA CUOTA

(37) POR GASTOS PERSONALES

Primas de seguros de vida (15%)

D.N.I. o C.I.	Nombre, apellidos o razón social del perceptor	Domicilio del perceptor	Importe	Importe de la deducción
	"Seguros Vida, S.A"	Ciudad.	50.000	7.500
	"Previsión Sanitaria Nacional"	id	100.000	15.000
		TOTAL	150.000	(33) 22.500

Gastos de enfermedad (15%)

D.N.I. o C.I.	Nombre, apellidos o razón social del perceptor	Domicilio del perceptor	Importe	Importe de la deducción
		TOTAL		(34)

Honorarios profesionales (5%)

D.N.I. o C.I.	Nombre, apellidos o razón social del perceptor	Domicilio del perceptor	Importe	Importe de la deducción
	D. "Asesor fiscal"	c/ Mayor	10.000	500
	D. "Cardiólogo"	c/ Principal	25.000	1.250
		TOTAL	35.000	(35) 1.750

Gastos excepcionales no suntuarios (10%)

CONCEPTO	Importe	Importe de la deducción
TOTAL		(36)

NOTAS ACLARATORIAS EN LA PAGINA 13

(38) Ver cuaderno de Instrucciones.

(39) Ver cuaderno de Instrucciones.

(40) Ver cuaderno de Instrucciones.

(41) Ver cuaderno de Instrucciones.

(42) Ver cuaderno de Instrucciones.

(43) Indíquense aquí las inversiones realizadas por las personas que ejerzan actividades empresariales o profesionales que sean objeto de incentivo o estímulo a la inversión en el Impuesto sobre Sociedades.

(44) En este concepto únicamente se consignarán las cantidades donadas al Estado, Entidades públicas territoriales o instituciones y a establecimientos, instituciones, fundaciones o asociaciones declaradas benéficas o de utilidad pública.

(45) No se consignará en este concepto las imputaciones de resultados de las sociedades sometidas a régimen de transparencia.

(46) Se refiere al modelo de declaración de pago fraccionado, aprobado por Resolución de 27 de marzo de 1984 (B.O.E. de 29/3/1984).

POR INVERSIONES

Por adquisición de vivienda propia (15%)

D.N.I. o C.I.	Nombre, apellidos o razón social del vendedor	Domicilio del vendedor	Importe	Importe de la deducción
	Entidad Hipotecaria "X"	Madrid	80.000	12.000
		TOTAL	80.000	(38) 12.000

Por suscripción de valores mobiliarios (15%)

DESCRIPCION DE LA INVERSION	Importe	Importe de la deducción
Suscripción acciones Banco "X"	650.000	97.500
TOTAL	(39) 650.000	(40) 97.500

Por obras de restauración de inmuebles declarados monumentos histórico-artísticos (10%)

DESCRIPCION DE LA INVERSION	Importe	Importe de la deducción
TOTAL	(39)	(40)

Por intereses de préstamos para adquisición acciones de la propia empresa en que se trabaja (10%)

DESCRIPCION DE LA INVERSION	Importe	Importe de la deducción
TOTAL	(41)	(42)

Inversión empresarial o profesional (43)

DESCRIPCION DE LA INVERSION	Importe	Importe de la deducción
TOTAL		

(44) POR DONATIVOS

Donativos (10%)

NOMBRE O RAZON SOCIAL Y DOMICILIO DEL PERCEPTOR	Importe	Importe de la deducción
Cruz Roja Española	5.000	500
Asociación Nacional de Minusválidos	5.000	500
TOTAL	10.000	1000

Por el concepto de «Donativos» anota en el espacio correspondiente de esta misma página los efectuados en favor de las instituciones «benéficas» por un total de 10.000 pesetas, y como deducción el 10 por 100 de la misma: 1.000 pesetas.

Por último, y a efectos de la deducción a que se refiere el apartado «Por dividendos», ya en la página 11, anota el importe de los percibidos de sociedades cuyos beneficios hubieren tributado efectivamente, sin reducción ni bonificación alguna, por el Impuesto sobre Sociedades, circunstancia esta que habrá de haberse significado así por la entidad depositaria de los valores para que, a su vez, el declarante pueda identificar las aludidas sociedades, tal y como se indica en el formulario.

De las 750.000 pesetas que importan estos dividendos deduce el 10 por 100, que asciende a 75.000 pesetas.

En esta misma página consigna las retenciones del Impuesto que anotó en las páginas 1ª, 2ª y 4ª, que suman 308.914 pesetas.

NOTAS ACLARATORIAS EN LA PAGINA 13

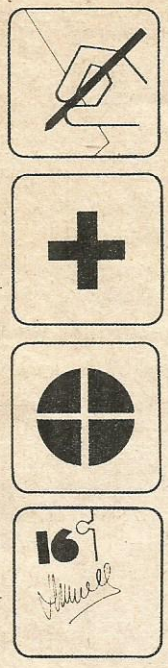

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

D.N.I. | Apellidos y nombre: ALVAREZ LOPEZ, JUAN

(46) POR DIVIDENDOS

Dividendos de Sociedades (10%)

RAZON SOCIAL DE LA ENTIDAD PAGADORA	Importe	Importe de la deducción
Dividendo acciones del Banco "X"	750.000	75.000
TOTAL	750.000	75.000

M RETENCIONES A CUENTA

De los rendimientos del Trabajo Personal (A)	153.000
De los rendimientos del Capital mobiliario (B)	153.414
De los rendimientos de las Actividades Profesionales o Artísticas (D)	2.500
TOTAL	308.914

N PAGOS FRACCIONADOS

● (46) En el modelo 130. Casilla 13

Período	Importe	
1.er trimestre.	30.555	
2.º trimestre, 1.er semestre	95.770	
3.er trimestre	30.555	
4.º trimestre	101.405	
TOTAL		258.285

NOTAS ACLARATORIAS EN LA PAGINA 13

REQUISITO IMPRESCINDIBLE: A la presente declaración ES NECESARIO adjuntar fotocopias del D.N.I. del declarante y cónyuge

Fecha y firma del declarante y cónyuge

Cuenca a 20 de Mayo de 19 85

Juan Alvarez. P. Diaz

Finalmente relaciona los pagos fraccionados efectuados en este caso por cada uno de los semestres y trimestres del año, tal y como resultan de las respectivas declaraciones formuladas, anotando su importe total de 258.285 pesetas en la casilla señalada en esta misma página 11, con lo que da fin a la tarea de formular la declaración propiamente dicha. Acto seguido, el cabeza de familia anota la fecha —que no tiene que coincidir con la de presentación de la misma— y la suscribe y autoriza con su firma. Firma la declaración también la esposa, como obligada solidariamente, con su marido y con los demás miembros de la unidad familiar, del pago de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación que practica el propio declarante.

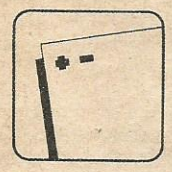

Para aplicar la escala de la base imponible sometida a tarifa general (clave 51), que importa 5.433.007 pesetas, se toma un tramo hasta 5.000.000 de pesetas, al que corresponde, según la propia escala, una cuota acumulada de 1.629.720 pesetas, y el resto de 33.007 pesetas le aplica el 45,84 por 100 señalado como «tipo aplicable» al exceso de los 5.400.000 de pesetas, obteniendo una cuota adicional de 15.130 pesetas. La suma de cuota a tarifa general (clave 52) asciende a 1.644.850 pesetas.

A este importe de 1.644.850 pesetas le minora la cantidad de 63.062 pesetas, que corresponde, por aplicación del tipo medio de gravamen determinado en la forma ya indicada. De esta cadena de sencillas operaciones aritméticas resulta una total cuota íntegra de 1.581.788 pesetas (clave 55).

En el reverso resume las «Deducciones». Estas son: las «General y familiares», «Por gastos personales», «Por inversiones», «Por donativos» y por «Dividendos», cuya suma de 372.995 pesetas deduce de la «cuota íntegra». Del resto o cuota líquida, de 1.208.793 pesetas, deduce las «retenciones a cuenta» y los «pagos fraccionados», que en conjunto suman 567.199 pesetas, cuya operación determina un importe de 641.594 pesetas, que refleja en la clave 91. Asimismo se cumplimenta en la clave 94 el importe del Recargo Municipal a que está sujeto.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

DELEGACION O ADMON. DE HACIENDA DE

Código Administración

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

DECLARACION ORDINARIA

1984

D-100

N.º Liquidación

DECLARANTE

D. N. I.

Apellidos y Nombre: ALVAREZ LOPEZ.- JUAN

S. G. | Nombre de la Vía Pública: Ciudad | Número: 28 | Escal. | Piso: 4 | Letra: D

Municipio: Ciudad | Cód. Mun. | Provincia: Ciudad | Código Postal

Ep. Licencia Fiscal: 061 | Teléfono | Régimen económico: Gananciales | O. Personal o Real: "P"

T	P	E	A
X	X	X	

Cónyuge

D. N. I.

Apellidos y Nombre: DIAZ FERNANDEZ.- Pilar

T	P	E	A
X			X

(1) LIQUIDACION

BASE IMPONIBLE

		IMPORTES			
		INGRESOS		GASTOS	Rendimiento Neto Ingresos − Gastos
RENDIMIENTOS:					
A.—Del trabajo	01	1.950.000	02	75.500	03 1.774.500
B.—Del capital mobiliario	07	852.300	08	1.600	09 850.700
C.—Del capital inmobiliario	20	502.000	21	200.000	22 302.000
D.—De actividades profesionales o artísticas	23	1.580.000	24	274.500	25 1.305.500
E.—De actividades empresariales	26	1.125.000	27		28 1.125.000
F.—De actividades agrarias	29	235.653	30		31 235.653
G.—En régimen de transparencia fiscal					32 40.000
H.—Rendimientos irregulares sometidos a tarifa general					33
H.—Rendimientos irregulares sometidos a tipo medio					34
INCREMENTOS DE PATRIMONIO:					
I.—Sometidos a tarifa general					35
I.—Sometidos a tipo medio					36
J.—Procedentes de transmisiones lucrativas					37
SUMA (03 + 09 + 22 + 25 + 28 + 31 + 32 + 33 + 34 + 35 + 36 + 37)					38 5.633.353

A DEDUCIR:		IMPORTE		
Disminuciones sometidas a tarifa general	39	41.666		
Disminuciones sometidas a tipo medio	40	209.334		
Disminuciones procedentes de transmisiones lucrativas	41			
SUMA DE DISMINUCIONES (39 + 40 + 41)			42	250.000
DIFERENCIA (38 − 42)			43	5383.353
Deducción base imponible negativa años anteriores			44	158.680
BASE IMPONIBLE (43 − 44)			50	5224.673
Base sometida a la tarifa general (03 + 09 + 22 + 25 + 28 + 31 + 32 + 33 + 35 − 39 − 44)			51	5433.007

DETERMINACION DE LA CUOTA

Base (51) 5.433.007
Hasta 5.400.000
Resto 33.007 al 45'84 %

Tipo medio = Cuota 52 × 100 / Base 51 = 30'27 %

			1629.720
			15.130
SUMA	52		1644.850
Cuota sobre porción de base al tipo medio (34 + 36 − 40) × tipo medio	53	(−)	63062
Cuota sobre porción de base al tipo mínimo (37 − 41) × tipo mínimo	54		
TOTAL CUOTA INTEGRA (52 + 53 + 54)	55		1581.788

(1) *Para practicar la liquidación ver el libro de instrucciones en la parte correspondiente a este epígrafe.*

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO

Requisitos para las devoluciones

Cuando de la liquidación practicada por el contribuyente resulte cantidad a DEVOLVER, será necesario que a la declaración se acompañen los siguientes documentos, con los datos que a continuación se indican:

		IMPORTE		IMPORTE
TOTAL CUOTA INTEGRA			55	1.581.788
DEDUCCIONES:		IMPORTE		
General (17.000 pesetas) (17.000 x 3 x 1'50)	56	76.500		
Por razón de matrimonio (18.000 pesetas)	57	18.000		
Por cada uno de los tres primeros hijos a 14.000 pesetas 28.000 / Por cada uno de los restantes hijos a 19.000 pesetas	58	28.000		
Por cada sujeto pasivo o miembros de la unidad familiar gran inválido o subnormal, a 36.000 pesetas	59			
Por cada sujeto pasivo o miembros de la unidad familiar de 70 años o más, a 11.000 pesetas	60	11.000		
Por 1 ascendientes, a 12.000 pesetas	61	12.000		
Primas seguros de vida	62	22.500		
Gastos de enfermedad	63			
Honorarios profesionales	64	1.750		
Gastos excepcionales	65			
Adquisición vivienda	66	12.000		
Suscripción de valores mobiliarios admitidos a cotización en Bolsa	67	97.500		
Restauración de inmuebles declarados monumentos histórico-artísticos	68			
Intereses préstamos adquisición acciones empresa en que se trabaja	69			
Inversión empresarial o profesional	70			
Donativos	71	1.000		
Dividendos de Sociedades	72	75.000		
Compensación impuestos extranjeros	73			
Trabajos realizados en el extranjero	74			
Disminuciones patrimoniales a tipo medio no deducidas en años anteriores	75			
Disminuciones patrimoniales al tipo mínimo de la escala no deducidas en años anteriores	76			
Rendimientos de Ceuta y Melilla	77			
Pensionista de jubilación, vejez, invalidez, viudedad u orfandad (7.500 pesetas)	78			
1 por 100 rendimientos netos del trabajo personal (límite 10.000 pesetas por perceptor)	79	17.745		
SUMA DE DEDUCCIONES			81	372.995
DIFERENCIA (55 – 81)			82	1208.793
Incremento por pérdida beneficios deducción inversión años anteriores			83	
CUOTA LIQUIDA (82 + 83)			84	1208.793
A DEDUCIR:				
Retenciones por rendimientos del trabajo	85	153.000		
Retenciones por rendimientos profesionales y artísticos	86	2.500		
Retenciones por rendimientos del capital mobiliario	87	153.414		
Pagos fraccionados actividades profesionales y artísticas	88	122.220		
Pagos fraccionados actividades empresariales	89	136.065		
TOTAL retenciones y pagos fraccionados (85 + 86 + 87 + 88 + 89)			90	567.199
				IMPORTE
Cuota diferencial por I. R. P. F. (84 – 90) (positiva o negativa)			91	641.594
Recargo municipal 4 % sobre 84			94	48.351

a) Si se hubieran realizado pagos fraccionados a cuenta del Impuesto, las cartas de pago justificativas de dichos ingresos.

b) En el caso de retenciones a cuenta por rendimientos de trabajo personal, certificación de la empresa o del profesional, en su caso, que contenga los siguientes datos:

— Nombre, apellidos y domicilio del perceptor.
— Número del D.N.I. del perceptor.
— Nombre y apellidos o razón social, domicilio, número del D.N.I. o C.I., según los casos, de la persona profesional o de la empresa que haya abonado los rendimientos.
— Fecha de presentación del resumen anual y número con que el perceptor figure en dicho resumen. En el caso de que no se hubiere presentado el repetido resumen, se hará constar por la persona o entidad retentora tal circunstancia.
— Importe íntegro de los emolumentos.
— Cantidad retenida.

c) Cuando se trate de retenciones a cuenta por rendimientos del capital mobiliario, certificación de la entidad o empresa pagadora que contenga los datos indicados en el apartado b) anterior, salvo el resumen anual cuando se trate de intereses abonados.

Si los rendimientos del capital mobiliario fuesen abonados por entidades bancarias o Cajas de Ahorro, la certificación anterior podrá ser sustituida por las comunicaciones que estas entidades realizan a los interesados expresándoles abonadas y retenidas.

En el «documento de ingreso o devolución» se pondrá de manifiesto el medio elegido (transferencia bancaria o talón contra la cuenta del Tesoro en el Banco de España).

Cuando se haya elegido la transferencia bancaria, se hará constar el Banco o Caja de Ahorros, sucursal o agencia, y número de la cuenta corriente, que estará abierta a nombre de la persona con derecho a la devolución.

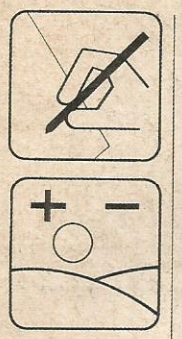

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

DELEGACION O ADMON. DE HACIENDA DE

Código Administración

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

RESUMEN DE RENDIMIENTOS Y VARIACIONES PATRIMONIALES DEL CAPITAL MOBILIARIO

1984

F-100

DECLARANTE

D. N. I. | Apellidos y Nombre: ALVAREZ LOPEZ.- JUAN

S. G. | Nombre de la Vía Pública: Cuidad | Número: 28 | Escal. | Piso: 4 | Letra: D

Municipio: Cuidad | Cód. Mun. | Provincia: Cuidad | Código Postal

Teléfono | Régimen económico: Gananciales | O. Personal o Real: Personal

Cónyuge

D. N. I. | Apellidos y Nombre: DIAZ FERNANDEZ .- PILAR

	Entidad Emisora	Clase de activos	Valores nominales Situación a 31-12-1984		Rendimientos e incrementos y disminuciones del Patrimonio	
RENTA VARIABLE	Empresas y Entidades financieras	Acciones y participaciones	01	5.500.000		
					02	750.000
					03	
CON INTERES EXPLICITO	Estado	Deuda y Obligaciones	04	1.000.000	05	100.000
	Instituciones financieras	Obligaciones y Cédulas Hipotecarias	06		07	
		C/c. de ahorro y depósitos a plazo	08		09	
		Certificados de Depósito	10		11	
	Empresas y economías domésticas	Préstamos y Obligaciones	12		13	
SIN INTERES EXPLICITO	Estado	Pagarés del Tesoro	14		15	
	Instituciones financieras	Efectos, pagarés y Cédulas Hipotecarias	16		17	
	Empresas	Efectos, pagarés de empresa o títulos similares	18		19	
		TOTAL	20	6.500.000	21	850.000

(02) En esta casilla se consignarán los Rendimientos íntegros de las acciones y participaciones, que figuran en el número 1 de la **Página 2** [B].

(03) En esta casilla se consignará el resultado de los Incrementos y Disminuciones de Patrimonio de las acciones y participaciones que figuran en el número 2 de la **Página 8** [I].

Nota: En las casillas correspondientes a las restantes clases de activos, claves impares (05) a (19), ambas inclusive, se reflejará con signo positivo (+) o negativo (−), el resultado que proceda del cómputo conjunto de *Rendimientos íntegros e Incrementos y Disminuciones de Patrimonio* de los respectivos activos, cuya cuantificación figura en la **Página 2** [B] y en la **Página 8** [I].

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACION. PROCESO DE DATOS

NOTAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Depósito Legal: M. 11.640 - 1985 - F. N. M. T.